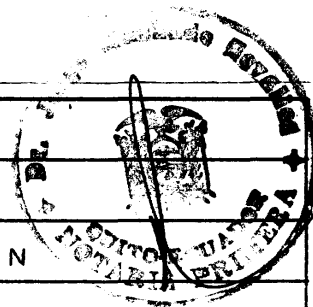




NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00



1	
2	
3	
4	P R O T O C O L I Z A C I O N
5	
6	D E
7	
8	SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PROTOCO-
9	LIZACION DE LA RESOLUCION DEL DI-
10	RECTORIO, CERTIFICADO DE EXISTEN-
11	CIA LEGAL, CONTRATO CONSTITUTIVO
12	Y ESTATUTOS, RESOLUCION DEL MICIP
13	No. 1776, CERTIFICADO OFICIAL DEL
14	ESTADO DE TEXAS, CUENTA DE INTE-
15	GRACION DE CAPITAL Y RENUNCIA DE
16	PODER CORRESPONDIENTE A LA COMPANIA
17	
18	
19	"CONTINENTAL AIRLINES INC."
20	
21	
22	CUANTIA INDETERMINADA
23	
24	DI 4 COPIAS
25	
26	QUITO, 19 DE OCTUBRE DE 1990
27	
28	A. /+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/ M.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



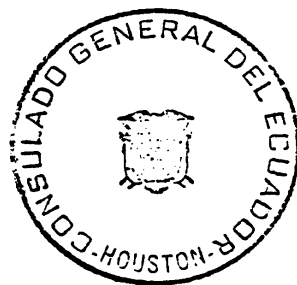
1	
2	
3	
4	PROTOCOLIZACION
5	
6	DE LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO, CERTI-
7	FICADO DE EXISTENCIA LEGAL CONFERIDO POR
8	EL SECRETARIO DE ESTADO DE DELAWARE, CON
9	TRATO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS DE LA COM
10	PAÑIA "CONTINETAL AIRLINES, INC.", EN EL
11	IDIOMA INGLES Y SU TRADUCCION AL IDIOMA
12	ESPANOL Y DEL CERTIFICADO EMITIDO POR EL
13	CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI SOBRE LA
14	EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPANIA:
15	" CONTINENTAL AIRLINES, INC. "
16	
17	QUITO, A 21 DE MARZO DE 1.989
18	
19	CUANTIA INDETERMINADA
20	
21	DI 3 COPIAS
22	
23	F/M
24	
25	
26	
27	
28	

SECRETARY'S CERTIFICATE

The undersigned, Richard B. Hirst, Secretary of Continental Airlines, Inc., a Delaware corporation (the "Company"), certifies that the resolutions attached hereto have been duly adopted by the Executive Committee of the Board of Directors of the Company, have not been amended or rescinded, and are in full force and effect on the date hereof:


Richard B. Hirst
Secretary

DATED: _____



CX10.78



CONTINENTAL AIRLINES

POST OFFICE BOX 4807
HOUSTON, TEXAS 77210-4807

PHONE (AREA 713) 630-5000

RESOLUTIONS OF THE BOARD OF DIRECTORS

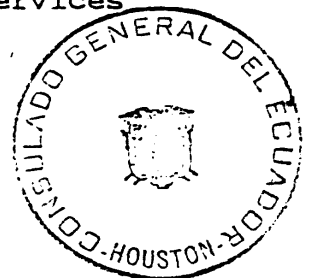
RESOLVED, that the proper officers of the Company be, and hereby are, authorized and directed to take the necessary steps to establish a branch or an agency of the company and register the company in the following countries:

THE ARGENTINE REPUBLIC
THE REPUBLIC OF URUGUAY
THE REPUBLIC OF CHILE
THE REPUBLIC OF PARAGUAY
THE REPUBLIC OF BOLIVIA
THE FEDERATIVE REPUBLIC OF BRAZIL
THE REPUBLIC OF PERU
THE REPUBLIC OF ECUADOR
THE REPUBLIC OF COLOMBIA
THE REPUBLIC OF PANAMA
THE REPUBLIC OF HONDURAS
THE REPUBLIC OF EL SALVADOR
THE REPUBLIC OF GUATEMALA
THE REPUBLIC OF COSTA RICA
THE REPUBLIC OF BELIZE
THE REPUBLIC OF VENEZUELA

Each having its main office in the capital city of each of said countries, with the authorization to open additional offices and/or satellites in other cities of the territory of said countries. The duration of the branches shall be indefinite unless the Board of Directors resolves otherwise or unless the law in any of the above mentioned countries determines the need for a time limit of a specific duration.

Further resolved, that such Branch or agency office shall conduct in the countries where established any and/or all the same business that constitute the purposes of the Company as it appears in the Certificate of Incorporation of the Company, as may be deemed necessary in each country, which is mainly to serve international public air transportation services for passengers cargo and mail.

CX10.78



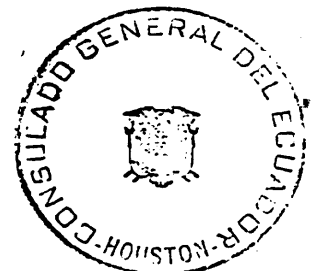
Further resolved, that the Company shall allocate to each branch a capital not to exceed U.S. \$50,000 depending on the legislation and requirements of each country, for which the proper officers of the Company are authorized to determine the appropriate capital for each branch. For the branch to be established in the Republic of Ecuador, the capital assigned should be not less than the equivalent of \$50,000,000 Sucres (Fifty Million Sucres).

Further resolved, that said officers be, and hereby are authorized to designate a resident and permanent agent and/or a legal representative (representante legal permanente) for each branch for the purpose of exercising the Company's and its branch's rights and assuming the corresponding liabilities. The designated individual agent or legal representative may be substituted from time to time but the position of resident agent or legal representative will be permanent.

Further resolved, that the persons whose names appear below are hereby appointed general manager or agent or legal representative in the above mentioned countries. Said appointees may also be named as resident and permanent agent of the Company in such countries.

1. Mr. Diego Cousiño Maggio as General Manager of the Branches of Argentine and Uruguay, who will also be appointed as resident and permanent agent.
2. Mrs. Barbara Urzua della Maggiora as Agent of the Agency in the Republic of Chile, who will also be appointed as resident and permanent agent.
3. Mrs. Blanca Zoraida Rodriguez de Bellotti as General Manager of the Branch in the Republic of Paraguay, who will also be appointed as resident and permanent agent.
4. Mr. Gonzalo Ferrufino Gumucio as General Manager of the Branch in the Republic of Bolivia, who will also be appointed as resident and permanent agent.
5. Mr. Leopoldo Pflucker Llona as General Manager of the Branch in the Republic of Peru, who will also be appointed as resident and permanent agent.
6. Mr. Gustavo Edgard Paez Suasnavas as General Manager of the Branch in the Republic of Ecuador, who will also be appointed as resident and permanent agent.

CX10.78



7. Mr. Rodolfo Amaya Galarza as General Manager of the Branch in the Republic of Colombia, who will also be appointed as resident and permanent agent.
8. Mr. Josue Meza Arellano as General Manager of the Branch in the Republic of Panama, who will also be appointed as resident and permanent agent.
9. Mr. Luis Angel Martinez Carbajal as Legal Representative in the Republic of Costa Rica.
10. Mr. Julio Cesar Arevalo Aviles as General Manager of the Branch in the Republic of Honduras, who will also be appointed as resident and permanent agent.
11. Mrs. Haydee Ayala de Saravia as General Manager of the Branch in the Republic of El Salvador, who will also be appointed as resident and permanent agent.
12. Mr. Carlos Haase as General Manager of the Branch in the Republic of Guatemala, who will also be appointed as resident and permanent agent.
13. Mr. Luis al Puche as General Manager of the Branch in the Republic of Belize, who will also be appointed as resident and permanent agent.
14. Mr. Fabian Ponce as General Manager of the Branch in the Republic of Venezuela, who will also be appointed as resident and permanent agent.
15. Mr. Armando Antonio Irungaray as Attorney of the Branch in the Republic of Argentina, who will also be appointed as resident and permanent agent.
16. Mr. Jorge Carey Tagle, Mr. Juan Guillermo Levine Contreras and Mr. Jose Luis Honorato San Roman as Attorneys of the Branch in the Republic of Chile, (the latter in addition to the appointment of Mrs. Barbara Urzua della Maggiora also being appointed as resident and permanent agent).
17. Mr. Rafael Marcelo Alvarado Perez as Attorney of the Branch in the Republic of Paraguay, who will also be appointed as resident and permanent agent.
18. Mr. Fernando Rojas Herrera as Attorney of the Branch in the Republic of Bolivia, who will also be appointed as resident and permanent agent.
19. Mr. Sergio Faria Sardenberg (also known as Sergio Sardenberg), Mr. Flavio Willmann Bocayuva Bulcao (also

CX10.78



known as Flavio Bocayuva Bulcao), and Mr. Paula Faingaus Bekin (also known as Paulo Bekin) as Attorneys of the Branch in the Republic of Brazil, who will be appointed as resident and permanent agent.

20. Mr. Jaime Bustamante Romero and Mr. Jorge Bustamante Romero as Attorneys of the Branch in the Republic of Peru, who will also be appointed as resident and permanent agent.
21. Mr. Francisco Marcelo Rosales Ramos, Mr. Federico Jose Chiriboga Vasconez and Mr. Julio Eduardo Corral Borrero as Attorneys of the Branch in the Republic of Ecuador, who will also be appointed as resident and permanent agent.
22. Mr. Luis Carlos Neyra Mejia, Mr. Jorge P. Cardenas Navas, Mr. Dario Cardenas Navas and Mr. Eduardo Cardenas Caballero as Attorneys of the Branch in the Republic of Colombia, who will also be appointed as resident and permanent agents.
23. Mr. Calos Arosemena Arias and Gabriel Castro as Attorneys of the Branch in the Republic of Panama, who will also be appointed as resident and permanent agent.
24. Mr. Luis Nelson Segovia as Attorney of the Branch in the Republic of El Salvador, who will also be appointed as resident and permanent agent.
25. Mr. Daniel Casco Lopez and Mr. Leonardo Casco Fortin as Attorneys of the Branch in the Republic of Honduras, who will also be appointed as resident and permanent agent.
26. Mr. Arturo Pellecer Arellano and Mrs. Regina Samayoa Wer as Attorneys of the Branch in the Republic of Guatemala, who will also be appointed as resident and permanent agents.
27. Mr. Arnoldo Lopez Echandi as Attorney and Legal Representative in the Republic of Costa Rica.
28. Mr. Rothwell R.A. Williams as Attorney of the Branch in the Republic of Belize, who will also be appointed as resident and permanent agent.
29. Mr. Edwardo Machado as Attorney of the Branch in the Republic of Venezuela who will also be appointed as resident and permanent agent.

CX10.78



Further resolved, that said officers be, and hereby are authorized to appoint attorneys in fact who could also be the resident and permanent agent for the purpose of compiling and submitting to the corresponding governments where the branches or agencies are being established, all necessary documents in connection with the filing of the Company, for the operation of air service (transportation of passengers cargo and mail) between the United States of America and the countries where the branches or agencies are being established, as well as to/from intermediate and beyond points in accordance with bilateral agreement and governmental authorizations.

Further resolved, that the Treasurer of the Company, with the approval of the President may from time to time open one or more bank accounts in the name of the Company or close same, in a bank or trust company located at or near the branch or agency office established by the Company until otherwise provided by resolution of the Board, the local banks or trust companies are authorized to make payments from the funds that the Company has on deposit with them. Signature of the local branch or agency controller or signature of the President of the Company and counter-signature of the Treasurer are required. The Treasurer, with the approval of the President, is authorized to deposit in such bank accounts, in the name of the Company, any amount which may be necessary for the needs of the Branch Offices.

Further resolved, that the proper officers of the Company be, and hereby are authorized to grant the required Power of Attorney with sufficient authority to resolve all matters related to the establishment and activities of the branches or agencies that are to be established. Said Powers of Attorney will be granted to each of the appointed General Managers, Agents, Legal Representatives, Attorneys and/or Resident and Permanent Agents as appointed above.

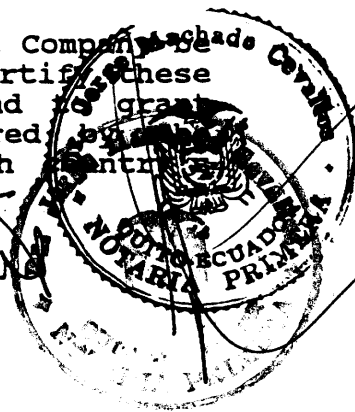
Further resolved, that the proper officers of the Company be, and hereby are, authorized to appoint the external auditors, in accordance with the Company's policy and the legislation of each country.

CX10.78



Further resolved, that the Secretary of the Company be and hereby is authorized to execute and certify these resolutions of the Board of Directors, and to grant and sign all necessary documents required by the Company, its By-Laws and according to each legislative.

Richard B. Hirst
Richard B. Hirst
Secretary



DATED:

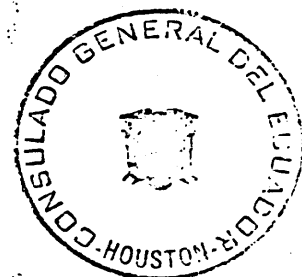
STATE OF TEXAS)
COUNTY OF HARRIS)

BEFORE ME, the undersigned, a Notary Public, on this day personally appeared Richard B. Hirst, Vice President, General Counsel and Secretary of Continental Airlines, Inc., known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument and that he has executed the same for the purposes and consideration therein expressed, and in the capacity therein stated.

Given under my hand and seal of office, this 20th day of February, 1988. *dd*

Deborah C. Duke
Deborah C. Duke
Notary Public, State of Texas

My commission expires May 11, 1992





The State of Texas

SECRETARY OF STATE

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, DEBORAH C DUKE qualified as a Notary Public for the State of Texas on May 11, 1988, for a term ending on May 11, 1992.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this

27th day of February, A. D. 19 89

Carl M. Rains

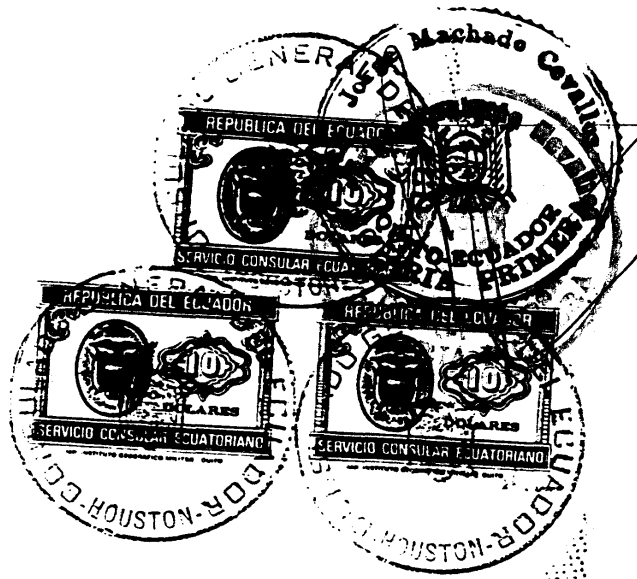
Secretary of State

JMR/NO/sai



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON
 Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Houston, certifica que es auténtica, siendo la que usa El señor JACK M. TRAVIS, SECRETARIO DE ESTADO, DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en todos sus actos.
 Legalización No. 145/89. Fecha: MAR. 2 1989
 Derechos US\$ 30.00 Arancel II-13-d
 6 páginas

GENERAL EDUARDO UTTOMA
 CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



ESPACIO
 EN
 BLANCO



State of DELAWARE

Office of SECRETARY OF STATE

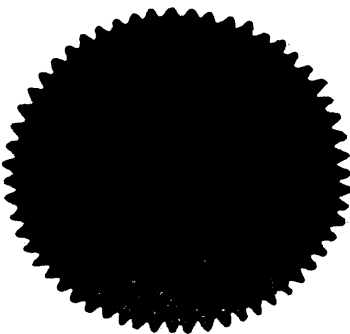
I, Michael Harkins, Secretary of State of the State of Delaware,
do hereby certify that the Certificate of Incorporation of "CAC MERGERCO, INC.",
was received and filed in this office the twenty-fifth day of October, A.D. 1985,
at 10 o'clock A.M.

And I do hereby further certify that the said "CAC MERGERCO, INC.", filed a
Certificate of Merger, changing its corporate title to "CONTINENTAL AIRLINES, INC.",
on the third day of February, A.D. 1987, at 10 o'clock A.M.

And I do hereby further certify that the aforesaid Corporation is duly
incorporated under the laws of the State of Delaware and is in good standing and
has a legal corporate existence so far as the records of this office show and is
duly authorized to transact business.

And I do hereby further certify that the said "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", is
the last known title of record of the aforesaid Corporation.

In Testimony Whereof, *I have hereunto set my hand*
and official seal at Dover this fifteenth *day*
of February *in the year of our Lord*
one thousand nine hundred and eighty-nine.



Michael Harkins
Michael Harkins, Secretary of State



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN NUEVA YORK

PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE
ANTECEDE EL DOCUMENTO *Consular*
DEL ECUADOR EN NUEVA YORK. ESTADOS UNIDOS
CERTIFICA QUE ES AUTENTICA SIENDO LA QUE
USA EL SEÑOR *Michael Hawkins*
Secretario de Estado

EN TODAS SUS ACTUACIONES.

AUTENTICACION NO. *328*
PARTIDA ARANCELARIA *13-8*
VALOR DE LA ACTUACION *USD 30-*
NUEVA YORK, *Sept 24/89*

Ricardo Santos Alvite
CONSUL DE PRIMERA



State of DELAWARE

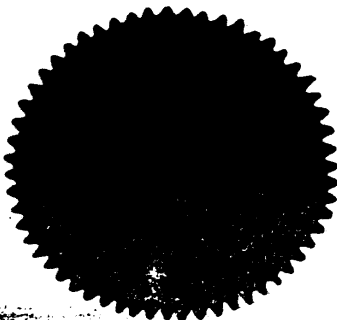
Office of SECRETARY OF STATE

I, Michael Harkins, Secretary of State of the State of Delaware,
do hereby certify that the attached is a true and correct copy of Restated

Certificate of Incorporation of "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", filed in this office.

the twenty-fourth day of April, A.D. 1987, at 10 o'clock A.M.

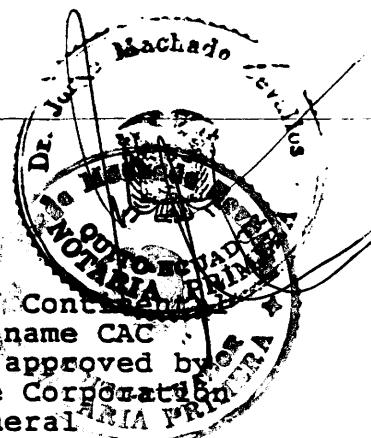
In Testimony Whereof, I have hereunto set my hand
and official seal at Dover this fifteenth day
of February in the year of our Lord
one thousand nine hundred and eighty-nine.



Michael Harkins
Michael Harkins, Secretary of State



RESTATED
 CERTIFICATE OF INCORPORATION
 OF
 CONTINENTAL AIRLINES, INC.



This Restated Certificate of Incorporation of Continental Airlines, Inc. (originally incorporated under the name CAC Mergerco, Inc. on October 25, 1985) has been duly approved by the written consent of the sole stockholder of the Corporation in accordance with Section 228 of the Delaware General Corporation Law and otherwise duly adopted in accordance with the provisions of Sections 245 & 242 of the Delaware General Corporation Law.

FIRST: The name of the Corporation is Continental Airlines, Inc.

SECOND: The address of the Corporation's registered office is 1209 Orange Street, City of Wilmington, County of New Castle, State of Delaware, and the name of its registered agent thereat is The Corporation Trust Company.

THIRD: The purpose of the Corporation is to engage in any lawful act or activity for which corporations may be organized under the General Corporation Law of Delaware.

FOURTH: The total number of shares of all classes of stock which the Corporation shall have authority to issue is 50,002,000 shares, of which 50,000,000 shares shall be Preferred Stock, \$.10 par value, and 2,000 shares shall be Common Stock, \$.01 par value.

A. General Matters

1. Shares of Preferred Stock may be issued from time to time in one or more series, each such series to have distinctive serial designations, as shall hereafter be determined in the resolution or resolutions providing for the issue of such Preferred Stock from time to time adopted by the Board of Directors pursuant to authority to do so which is hereby vested in the Board of Directors.

2. Each series of Preferred Stock

(a) may have such number of shares;



(b) may have such voting powers, full or limited, or may be without voting powers;

(c) may be subject to redemption at such time or times and at such prices;

(d) may be entitled to receive dividends (which may be cumulative or noncumulative) at such rate or rates, on such conditions, from such dates, and at such times, and payable in preference to, or in such relation to, the dividends payable on any other class or classes or series of stock;

(e) may have such rights upon the dissolution of, or upon any distribution of the assets of, the Corporation;

(f) may be made convertible into, or exchangeable for, shares of any other class or classes or of any other series of the same or any other class or classes of stock of the Corporation at such price or prices or at such rates of exchange, and with such adjustments;

(g) may be entitled to the benefit of a sinking fund or purchase fund to be applied to the purchase or redemption of shares of such series in such amount or amounts;

(h) may be entitled to the benefit of conditions and restrictions upon the creation of indebtedness of the Corporation or any subsidiary, upon the issue of any additional stock (including additional shares of such series or of any other series) and upon the payment of dividends or the making of other distributions on, and the purchase, redemption or other acquisition by the Corporation or any subsidiary of any outstanding stock of the Corporation; and

(i) may have such other relative, participating, optional or other special rights, and qualifications, limitations, or restrictions thereof;

all as shall be stated in said resolution or resolutions providing for the issue of such Preferred Stock. Except where otherwise set forth in the resolution or resolutions adopted by the Board of Directors providing for the issue of any series of Preferred Stock, the number of shares constituting such series may be increased or decreased (but not below the number of shares then outstanding) from time to time by like action of the Board of Directors.

3. Shares of any series of Preferred Stock which have been redeemed (whether through the operation of a sinking fund or otherwise) or purchased by the Corporation or which, convertible or exchangeable, have been converted into or exchanged for shares of stock of any other class on class shall have the status of authorized and unissued shares of Preferred Stock, and may be reissued as a part of the Preferred Stock which they were originally a part or may be reclassified and reissued as part of a new series of Preferred Stock, to be created by resolution or resolutions of the Board of Directors or as part of any other series of Preferred Stock, all subject to the conditions or restrictions on issuance set forth in the resolution or resolutions adopted by the Board of Directors providing for the issue of any series of Preferred Stock and to any filing required by law.

4. Except as provided by law, by this Certificate of Incorporation or by the resolution or resolutions of the Board of Directors providing for the issue of any series of the Preferred Stock, the Common Stock shall have the exclusive right to vote for the election of Directors and for all other purposes, each holder of the Common Stock being entitled to one vote for each share held.

5. Subject to all of the rights of the Preferred Stock, the holders of the Common Stock shall be entitled to receive, when, as and if declared by the Board of Directors, out of funds legally available therefor, dividends payable in cash, stock or otherwise.

6. Upon any liquidation, dissolution or winding up of the Corporation, whether voluntary or involuntary, and after the holders of the Preferred Stock of each series shall have been paid in full the amounts to which they respectively shall be entitled, or a sum sufficient for such payment in full shall have been set aside, the remaining net assets of the Corporation shall be distributed pro rata to the holders of the Common Stock in accordance with their respective rights and interests, to the exclusion of the holders of the Preferred Stock.

B. Series A Preferred Stock.

1. Designation. This series of Preferred Stock shall be designated as "Series A Preferred Stock" ("Series A").

2. Number. The number of shares of Series A authorized to be issued is 25,000,000, which number from time to time may be increased or decreased (but not below the number of shares of Series A then outstanding) by the Board of Directors.

3. Cash Dividends. The holders of Series A shall be entitled to receive an annual cash dividend of \$.072 per share, and no more, when and as declared by the Board of Directors of the Corporation, payable quarterly on March 31, June 30, September 30 and December 31 of each year, to Series A stockholders of record on a date not exceeding 30 days preceding each such dividend payment date, fixed in advance for that purpose by the Board of Directors.

In the case of the original issuance of shares of Series A, such dividends shall be cumulative from the date of original issuance. In the case of shares of Series A, issued in exchange for Series A Preferred Stock of Continental Airlines, Inc. in accordance with the Amended and Restated Agreement and Plan of Merger, dated as of December 11, 1986, such dividends shall be cumulative from the last quarterly dividend payment date to which dividends have been paid on such shares of Series A Preferred Stock. In the case of shares of Series A, issued in exchange for issued shares, such dividends shall be cumulative from the quarterly dividend payment date next preceding the date of issue of such shares to which dividends have been paid, unless the date of issue is a quarterly dividend payment date or is a date after the record date for the determination of holders of shares of Series A entitled to receive a quarterly dividend and before such quarterly dividend payment date, in either of which events such dividends shall be cumulative from such quarterly dividend date; provided, however, that, if dividends shall not be paid to that quarterly dividend date, then dividends shall be cumulative from the quarterly dividend date to which dividends have been paid. Accruals of dividends shall not bear interest.

So long as any shares of Series A are outstanding, the Corporation shall not pay or declare any dividend payable in cash, evidences of indebtedness, assets or property other than cash, or capital stock of the Corporation other than Common Stock, or make any distribution on the Common Stock or any series of Preferred Stock ranking equally with or junior to Series A in respect of dividends unless the Corporation has paid, or at the same time pays or provides for the payment of, all cumulated and unpaid dividends on the Series A; provided, however, that the Corporation may pay less than all cumulated and unpaid dividends on any class or series stock ranking equally with the Series A if such payment is made ratably in accordance with the respective cumulative and unpaid dividends on the Series A and such class or series of stock ranking equally with the Series A in respect of dividends.

The Series A shall rank junior as to dividends to any class or series of stock of the Corporation which is by its terms

expressly made senior as to dividends to the Series A. The Series A shall rank equally as to dividends with the Corporation's Series B Preferred Stock (the "Series B") and all other shares of Preferred Stock and any other class or series of stock of the Corporation which are expressly made equal as to dividends to the Series A. The Series A shall rank senior as to dividends to the Corporation's Common Stock and any other class or series of stock of the Corporation which is not by its terms expressly made senior or equal as to dividends to the Corporation's Common Stock.

4. Liquidation Rights. In the event of the voluntary or involuntary liquidation, dissolution or winding up ("Liquidation") of the Corporation, the holders of Series A shall be entitled to have paid to them out of the assets of the Corporation, before any distribution is made to or set apart for the holders of any shares of Common Stock of the Corporation, or of any class or series of stock of the Corporation ranking junior to Series A in respect of distribution of assets upon Liquidation, an amount equal to \$.40 per share plus accrued and unpaid dividends applicable to such shares. After payment to holders of Series A of the full preferential amount as aforesaid, holders of Series A shall, as such, have no right or claim to any of the remaining assets of the Corporation.

If upon any Liquidation of the Corporation the assets of the Corporation or proceeds thereof distributable among the holders of shares of Series A and of any class or series of stock ranking equally with Series A upon Liquidation shall be insufficient to pay in full the preferential amounts payable to such holders, then such assets or the proceeds thereof shall be distributed among such holders ratably in accordance with the respective amounts that would be payable on such shares if all amounts payable thereon were paid in full.

The Series A shall rank junior as to distribution of assets upon Liquidation to any class or series of stock of the Corporation which is by its terms expressly made senior as to distribution of assets upon Liquidation to the Series A. The Series A shall rank equally as to distribution of assets upon Liquidation with the Series B and all other shares of Preferred Stock and any other class or series of stock of the Corporation which are expressly made equal as to distribution of assets upon Liquidation to the Series A. The Series A shall rank senior as to distribution of assets upon Liquidation to the Corporation's Common Stock and any other class or series of stock of the Corporation which is not by its terms expressly made senior or equal as to distribution of assets upon Liquidation to the Series A.

FOR NEW YORK
G

For purposes of this Section 4, the voluntary sale, lease, exchange or transfer (for cash, shares of stock, securities or other consideration) of all or substantially all of the property or assets of the Corporation to, or a consolidation or merger of the Corporation with, one or more corporations shall not be deemed to be a Liquidation.

5. Redemption. At the option of the Corporation, by vote of the Board of Directors, Series A may be redeemed as a whole or in part at any time and from time to time on at least 10 days' written notice at the prices per share set forth below, plus an amount equal to any cash dividends that have accumulated but have not been paid or set aside for payment to the date fixed for redemption (such prices plus the accumulated and unpaid dividends are hereinafter referred to as the "Redemption Price"):

<u>Date of Redemption</u>	<u>Price Per Share</u>
April 1, 1983 through December 31, 1983	\$.436
January 1, 1984 through December 31, 1984	\$.432
January 1, 1985 through December 31, 1985	\$.428
January 1, 1986 through December 31, 1986	\$.424
January 1, 1987 through December 31, 1987	\$.42
January 1, 1988 through December 31, 1988	\$.416
January 1, 1989 through December 31, 1989	\$.412
January 1, 1990 through December 31, 1990	\$.408
January 1, 1991 through December 31, 1991	\$.404
January 1, 1992 and thereafter	\$.40

In the event that fewer than all of the outstanding shares of Series A are to be redeemed at any one time, the shares so to be redeemed shall be selected pro rata from all holders of Series A, unless on the date upon which notice of any such redemption is mailed by the Corporation there are more than 100 record holders of Series A, in which event the shares to be redeemed shall be determined by lot in such manner as the Board of Directors in its sole discretion shall deem to be equitable. The Corporation shall cause a notice to be mailed, first class postage prepaid, at least 10 days, but not more than 90 days, prior to the date fixed for redemption, to each holder of record

of shares of Series A. Such notice shall be mailed to such record holders at their respective addresses as they shall appear upon the books of the Corporation and shall set forth the date of such redemption and the place for surrender of certificates for shares to be redeemed.

If such notice of redemption shall have been duly given and if on or before the redemption date specified in such notice there shall have been deposited with a bank or trust company having capital, surplus and undivided profits of at least \$50,000,000, in trust for the account of the holders of the shares so called for redemption, the funds in an amount equal to the Redemption Price applicable to the shares to be redeemed at the date fixed for such redemption, together with irrevocable instruments and authority to such bank or trust company to redeem such shares on and after the date of such deposit upon surrender of the certificates therefor, then upon the making of such deposit in trust the shares with respect to which such deposit shall have been made shall no longer be deemed to be outstanding. All rights with respect to such shares shall forthwith terminate except only the right to receive forthwith from and after the date of such deposit the Redemption Price without interest.

If such notice of redemption shall have been duly given and if no such deposit shall have been made, then upon the date fixed for redemption, unless default shall be made in providing funds at the time and place specified for the payment of the Redemption Price, the shares so called for redemption shall no longer be deemed to be outstanding, and all rights with respect to such shares shall forthwith terminate, except only the right to receive the Redemption Price, without interest.

Any interest accrued on funds so deposited in trust shall belong to the Corporation and be paid to it from time to time. All funds so deposited which shall remain unclaimed by the holders of shares called for redemption at the end of six years after the redemption date shall be returned by such bank or trust company to the Corporation, after which the holders of such shares shall look only to the Corporation for the payment of such unclaimed amounts, without interest.

In case fewer than all of the shares represented by any certificate are redeemed, a new certificate representing the unredeemed shares shall be issued to the surrendering holder at the expense of the Corporation.

6. Voting Rights. Each holder of Series A shall be entitled to one vote for each share held, voting together with the Common Stock of the Corporation and any other stock of the

17-
CORPORATION that shall vote together with the Common Stock, except as otherwise provided by the Certificate of Incorporation or by law; provided, however, that if at any time the holder of the outstanding shares of Series A shall cease to hold all outstanding shares of Series A and Series B and more than fifty percent of the outstanding Common Stock of the Corporation, thereafter the Series A shall have no voting rights, except as otherwise provided by the Certificate of Incorporation or by law.

In addition, without the consent of the holders of at least a majority of the number of shares of Series A at the time outstanding, given by such holders together as one class, and given by vote in person or by proxy at a meeting called for that purpose or given in writing:

(A) The Certificate of Incorporation shall not be amended, nor shall any resolutions of the Board of Directors be adopted or amended, to alter or change the powers, preferences or special rights of Series A so as to affect them adversely;

(B) The Certificate of Incorporation shall not be amended, nor shall any resolution of the Board of Directors be adopted or amended, to authorize or increase the authorized number of shares of any class or series of stock (including a series of Preferred Stock) of the Corporation ranking prior to or equally with Series A with respect to preferences as to payments upon Liquidation of the Corporation or with respect to preferences as to payment of dividends; and

(C) The Corporation shall not authorize any merger or consolidation in which the Corporation is a constituent, any sale, lease or exchange of all or substantially all of the assets of the Corporation, any reorganization or reclassification of shares of the Corporation's capital stock or the Liquidation of the Corporation.

7. Other Rights. The holders of Series A shall not have any other preferences or special rights.

C. Series B Preferred Stock.

1. Designation. This series of Preferred Stock shall be designated as "Series B Preferred Stock" ("Series B").

2. Number. The number of shares of Series B authorized to be issued is 25,000,000, which number from time to time may be increased or decreased (but not below the number of shares of Series B then outstanding) by the Board of Directors.

3. Cash Dividends. The holders of Series B shall be entitled to receive an annual cash dividend of \$.06 and no more, when and as declared by the Board of Directors of the Corporation, payable semiannually on June 30 and December 31 of each year, to Series B stockholders of record on a date not exceeding 30 days preceding each such dividend payment date, fixed in advance for that purpose by the Board of Directors.

In the case of the original issuance of shares of Series B, such dividends shall be cumulative from the date of issuance. In the case of shares of Series B issued in exchange for shares of Series B Preferred Stock of Continental Airlines, Inc. in accordance with the Amended and Restated Agreement and Plan of Merger, dated as of December 11, 1986, such dividends shall be cumulative from January 1, 1983. In the case of shares of Series B issued in exchange for issued shares, such dividends shall be cumulative from the semiannual dividend payment date next preceding the date of issue of such shares to which dividends have been paid, unless the date of issue is a semiannual dividend payment date or is a date after the record date for the determination of holders of shares of Series B entitled to receive a semiannual dividend and before such semiannual dividend payment date, in either of which events such dividends shall be cumulative from such semiannual dividend date; provided, however, that, if dividends shall not be paid to that semiannual dividend date, then dividends shall be cumulative from the semiannual dividend date to which dividends have been paid. Accruals of dividends shall not bear interest.

So long as any shares of Series B are outstanding, the Corporation shall not pay or declare any dividend payable in cash, evidences of indebtedness, assets or property other than cash, or capital stock of the Corporation other than Common Stock, or make any distribution on the Common Stock or any series of Preferred Stock ranking equally with or junior to Series B in respect of dividends unless the Corporation has paid, or at the same time pays or provides for the payment of, all cumulated and unpaid dividends on the Series B; provided, however, that the Corporation may pay less than all cumulated and unpaid dividends on any class or series of stock ranking equally with the Series B if such payment is made ratably in accordance with the respective cumulative and unpaid dividends on the Series B and such class or series of stock ranking equally with the Series B in respect of dividends.

17048 800

The Series B shall rank junior as to dividends to any class or series of stock of the Corporation which is by its terms expressly made senior as to dividends to the Series B. The Series B shall rank equally as to dividends with the Corporation's Series A Preferred Stock (the "Series A") and all other shares of Preferred Stock and any other class or series of stock of the Corporation which are expressly made equal as to dividends to the Series B. The Series B shall rank senior as to dividends to the Corporation's Common Stock and any other class or series of stock of the Corporation which is not by its terms expressly made senior or equal as to dividends to the Series B.

4. Liquidation Rights. In the event of the voluntary or involuntary liquidation, dissolution or winding up (the "Liquidation") of the Corporation, the holders of Series B shall be entitled to have paid to them out of the assets of the Corporation, before any distribution is made to or set apart for the holders of any shares of Common Stock of the Corporation, or of any class or series of stock of the Corporation ranking junior to Series B in respect of distribution of assets upon Liquidation, an amount equal to \$.40 per share plus accrued and unpaid dividends applicable to such shares. After payment to holders of Series B of the full preferential amount as aforesaid, holders of Series B shall, as such, have no right or claim to any of the remaining assets of the Corporation.

If upon any Liquidation of the Corporation the assets of the Corporation or proceeds thereof distributable among the holders of shares of Series B and of any class or series of stock ranking equally with Series B upon Liquidation shall be insufficient to pay in full the preferential amounts payable to such holders, then such assets or the proceeds thereof shall be distributed among such holders ratably in accordance with the respective amounts that would be payable on such shares if all amounts payable thereon were paid in full.

The Series B shall rank junior as to distribution of assets upon Liquidation to any class or series of stock of the Corporation which is by its terms expressly made senior as to distribution of assets upon Liquidation to the Series B. The Series B shall rank equally as to distribution of assets upon Liquidation with the Series A and all other shares of Preferred Stock and any other class or series of stock of the Corporation which are expressly made equal as to distribution of assets upon Liquidation to the Series B. The Series B shall rank senior as to distribution of assets upon Liquidation to the Corporation's Common Stock and any other class or series of stock of the Corporation which is not by its terms expressly made senior or equal as to distribution of assets upon Liquidation to the Series B.

For purposes of this Section 4, the voluntary sale, lease, exchange or transfer (for cash, shares of stock, securities or other consideration) of all or substantially all of the assets or assets of the Corporation to, or a consolidation or merger of the Corporation with, one or more corporations shall not be deemed to be a Liquidation.

5. Redemption. On January 1 of each year, commencing with January 1, 1987, the Corporation may redeem, at a redemption price per share equal to \$.40 plus the amount of all accrued but unpaid dividends thereon (the "Redemption Price"), up to 5,000,000 shares of Series B plus that number of shares, if any, which were redeemable during prior years but were not then redeemed.

In the event that fewer than all of the outstanding shares of Series B are to be redeemed at any one time, the shares so to be redeemed shall be selected pro rata from all holders of Series B, unless on the date upon which notice of any such redemption is mailed by the Corporation there are more than 100 record holders of Series B, in which event the shares to be redeemed shall be determined by lot in such manner as the Board of Directors in its sole discretion shall deem to be equitable. The Corporation shall cause a notice to be mailed, first class postage prepaid, at least 10 days, but not more than 90 days, prior to the date fixed for redemption, to each holder of record of shares of Series B. Such notice shall be mailed to such record holders at their respective addresses as they shall appear upon the books of the Corporation and shall set forth the date of such redemption and the place for surrender of certificates for shares to be redeemed.

If such notice of redemption shall have been duly given and if on or before the redemption date specified in such notice there shall have been deposited with a bank or trust company, having capital, surplus and undivided profits of at least \$50,000,000, in trust for the account of the holders of the shares so called for redemption, the funds in an amount equal to the Redemption Price applicable to the shares to be redeemed at the date fixed for such redemption, together with irrevocable instruments and authority to such bank or trust company to redeem such shares on and after the date of such deposit upon surrender of the certificates therefor, then upon the making of such deposit in trust the shares with respect to which such deposit shall have been made shall no longer be deemed to be outstanding. All rights with respect to such shares shall forthwith terminate except only the right to receive forthwith from and after the date of such deposit the Redemption Price without interest.

DOOR
EVA YORK 200

If such notice of redemption shall have been duly given and if no such deposit shall have been made, then upon the date fixed for redemption, unless default shall be made in providing funds at the time and place specified for the payment of the Redemption Price, the shares so called for redemption shall no longer be deemed to be outstanding, and all rights with respect to such shares shall forthwith terminate, except only the right to receive the Redemption Price, without interest.

Any interest accrued on funds so deposited in trust shall belong to the Corporation and be paid to it from time to time. All funds so deposited which shall remain unclaimed by the holders of shares called for redemption at the end of six years after the redemption date shall be returned by such bank or trust company to the Corporation, after which the holders of such shares shall look only to the Corporation for the payment of such unclaimed amounts, without interest.

In case fewer than all of the shares represented by any certificate are redeemed, a new certificate representing the unredeemed shares shall be issued to the surrendering holder at the expense of the Corporation.

6. Voting Rights. Each holder of Series B shall be entitled to one vote for each share held, voting together with the Common Stock of the Corporation and any other stock of the Corporation that shall vote together with the Common Stock, except as otherwise provided by the Certificate of Incorporation or by law; provided, however, that if at any time the holder of the outstanding shares of Series B shall cease to hold all outstanding shares of Series A and Series B and more than fifty percent of the outstanding shares of Common Stock of the Corporation, thereafter the Series B shall have no voting rights, except as otherwise provided by the Certificate of Incorporation or by law.

In addition, without the consent of the holders of at least a majority of the number of shares of Series B at the time outstanding, given by such holders together as one class, and given by vote in person or by proxy at a meeting called for that purpose or given in writing:

(A) The Certificate of Incorporation shall not be amended, nor shall any resolutions of the Board of Directors be adopted or amended, to alter or change the powers, preferences or special rights of Series B so as to affect them adversely;

(B) The Certificate of Incorporation shall not be amended, nor shall any resolution of the Board of Directors be adopted or amended, to authorize or increase the authorized number of shares of any class or series of stock (including a series of Preferred Stock) of the Corporation ranking prior to or equally with Series B with respect to preferences as to payments upon Liquidation of the Corporation or with respect to preferences as to payment of dividends; and

(C) The Corporation shall not authorize any merger or consolidation in which the Corporation is a constituent, any sale, lease or exchange of all or substantially all of the assets of the Corporation, any reorganization or reclassification of shares of the Corporation's capital stock or the Liquidation of the Corporation.

7. Other Rights. The holders of Series B shall not have any other preferences or special rights.

FIFTH: A director of the Corporation shall not be personally liable to the Corporation or its stockholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director, except for liability (i) for any breach of the director's duty of loyalty to the Corporation or its stockholders, (ii) for acts or omissions not in good faith or which involve intentional misconduct or a knowing violation of law, (iii) under Section 174 of the Delaware General Corporation Law, or (iv) for any transaction from which the director derived an improper personal benefit. If the Delaware General Corporation Law is amended after approval by the stockholders of this provision to authorize corporate action further eliminating or limiting the personal liability of directors, then the liability of a director of the Corporation shall be eliminated or limited to the fullest extent permitted by the Delaware General Corporation Law, as so amended.

Any repeal or modification of the foregoing paragraph by the stockholders of the Corporation or adoption by the stockholders of any provision inconsistent with the foregoing shall not adversely affect any right or protection of a director of the Corporation existing at the time of such repeal, modification or adoption.

SIXTH: Notwithstanding the foregoing, at no time shall more than one-fourth (25%) of the shares of the Corporation entitled to vote and then outstanding be voted by, or at the

direction of, persons who are not citizens of the United States within the meaning of Section 1301, Title 49, United States Code, as now in effect or as it may hereafter from time to time be amended. If, and for so long as, more than one-fourth (25%) of the shares of the Corporation entitled to vote and then outstanding are, to the knowledge of the Corporation, owned of record by or for the account of persons who are not citizens of the United States within the meaning of such statute, any shares so owned but not registered on the separate stock record maintained by the Corporation for the registration of ownership of voting stock of record by or for the account of such persons shall not be entitled to vote. The by-laws of the Corporation may contain provisions to implement this provision and to comply with such Section as now in effect or as it may hereafter from time to time be amended.

SEVENTH: The Board of Directors is expressly authorized to make, alter, amend or repeal the by-laws of the Corporation.

EIGHTH: Election of Directors of the Corporation need not be by written ballot.

IN WITNESS WHEREOF, the Corporation has caused this Restated Certificate of Incorporation to be signed and attested by its duly authorized officers this 21st day of April, 1987.

CONTINENTAL AIRLINES, INC.

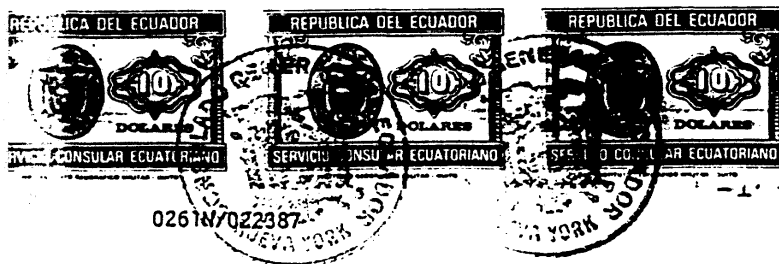
By:

Richard H. Shuyler
Richard H. Shuyler
Vice President-Finance and
Chief Financial Officer

[SEAL]

ATTEST:

Richard B. Hirst
Secretary



PRESENTE PARA AUTENTIFICAR LA FIRMA QUE
INTERPONE EL SEÑOR Richard H. Shuyler
DEL COMPAÑIA EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS
CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, SIENDO LA QUE
USA EL SEÑOR Michael Hopkins
Sancionado de Elorbo

EN TODAS SUS ACTUACIONES.

AUTENTICACION NO. 329
PARTIDA ARANCELARIA 13-4
VALOR DE LA ACTUACION 154 36-
NUEVA YORK, 19/87
Ricardo Santos Alvite
CONSUL DE PRIMERA



CONTINENTAL AIRLINES

CERTIFICATE OF AUTHENTICITY

POST OFFICE BOX 4807
HOUSTON, TEXAS 77210-4807

I, the undersigned, Vice President, General Counsel and Secretary of Continental Airlines, Inc., do hereby certify that the foregoing is a true and complete copy of the [unclear] corporation, including all amendments, and the same [unclear] at the date hereof.

In witness whereof, I have subscribed my name and [unclear] the seal of the corporation, this 20th day of February 1989.

[Signature]

Richard B. Hirst
Vice President,
General Counsel & Secretary

DATED:

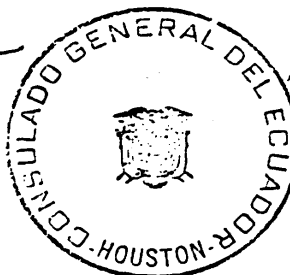
STATE OF TEXAS)
COUNTY OF HARRIS)

BEFORE ME, the undersigned, a Notary Public, on this day personally appeared Richard B. Hirst, Vice President, General Counsel and Secretary of Continental Airlines, Inc., known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument and that he has executed the same for the purposes and consideration therein expressed, and in the capacity therein stated.

Given under my hand and seal of office, this 20th day of February, 1989.

[Signature]
Deborah C. Duke
Notary Public, State of Texas

My commission expires May 11, 1992



BY-LAWS

OF

CONTINENTAL AIRLINES, INC.
(a Delaware Corporation)

ARTICLE 1

STOCKHOLDERS

Section 1.01 Annual Meeting. An annual meeting of the stockholders for the purpose of electing directors and any other valid purpose shall be held on such date, time and place as is specified by the Board of Directors.

Section 1.02 Special Meetings. Special meetings of the stockholders for any valid purpose may be called at any time by the Board, the Chairman, the President or a majority of the stockholders, and shall be held at such date, time and place as is specified by the person calling the meeting.

Section 1.03 Notice of Meetings. Written notice of each stockholders' meeting shall be given as provided by Delaware law.

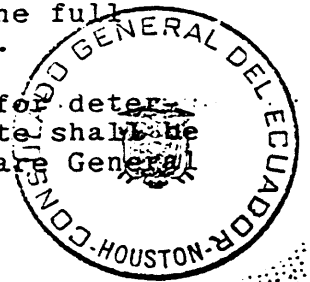
Section 1.04 Quorum. Except as otherwise required in the Certificate of Incorporation, a majority of the shares entitled to vote, present in person or by proxy, shall constitute a quorum.

Section 1.05 Conduct of Meetings. The chief executive officer or his designee shall preside at any meeting of the stockholders and determine the order of business and all other matters relating to the conduct of the meeting.

Section 1.06 Voting. Except as otherwise provided herein or in the Certificate of Incorporation, (i) every holder of capital stock which is entitled to vote shall be entitled to one vote for each share registered in his name, and (ii) directors shall be elected by a plurality and any other corporate action shall be authorized by a majority of the votes cast.

Section 1.07 Stockholder Action Without a Meeting. Stockholder action may be taken without a meeting to the full extent allowed by the Delaware General Corporation Law.

Section 1.08 Record Date. The record date for determining the stockholders entitled to notice of or to vote shall be established or determined in accordance with the Delaware General Corporation law.



ARTICLE 11
BOARD OF DIRECTORS

Section 2.01 Number. The number of directors shall be fixed from time to time by the Board or by the stockholders.

Section 2.02 Term. Directors shall be elected and hold office until their successors are elected and qualified or until their earlier resignation or removal.

Section 2.03 Meetings of the Board. Meetings of the Board may be held at any time provided the Corporation use its best efforts to contact each director in advance of such meeting at his current address or phone number on file with the Secretary. Failure of any director actually to receive notice of a meeting shall not invalidate or permit invalidation of any action taken at a meeting at which a quorum is present.

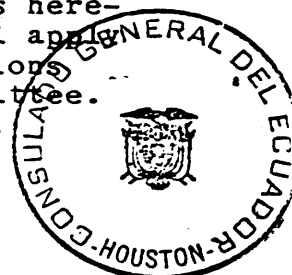
Section 2.04 Quorum and Vote of Directors. A majority of the entire Board shall constitute a quorum for the transaction of business. Unless otherwise specified herein, the vote of a majority of the directors present at a meeting at which a quorum is present shall be the act of the Board.

Section 2.05 Removal of Directors. Any director or the entire Board may be removed, with or without cause, at any time by the holders of a majority of the shares then entitled to vote at an election of directors.

Section 2.06 Newly Created Directorships and Vacancies. Newly created directorships resulting from an increase in the number of directors and vacancies occurring in the Board for any reason may be filled by the affirmative vote of a majority of the directors then in office, although less than a quorum exists, by vote of the stockholders, or by a sole remaining director.

Section 2.07 Committees. The Board may, by resolution passed by a majority of the whole Board, designate one or more committees, each committee to consist of one or more of the directors of the Corporation. The Board shall designate the members of any committee, including any alternate members.

Any such committee, to the extent provided in the resolution of the Board but subject to any limitations of the Delaware General Corporation Law, shall have and may exercise all the powers and authority of the Board in the management of the business and affairs of the Corporation. The provisions herein with respect to notice of meetings of the Board shall apply also to meetings of committees, unless different provisions shall be prescribed by the Board or the respective committee. Each committee shall serve at the pleasure of the Board.



Section 2.08 Action by Written Consent. Any action required or permitted to be taken at any meeting of the Board or of any committee thereof may be taken without a meeting if all members of the Board or the committee consent thereto in writing and the writing or writings are filed with the minutes of proceedings of the Board or committee.

ARTICLE III

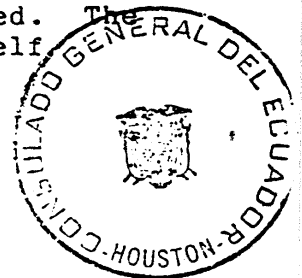
OFFICERS

Section 3.01 Officers. The officers of the Corporation shall include a President, a Treasurer and a Secretary and may also include a Chairman of the Board, a Vice Chairman of the Board, one or more Vice Presidents (who may be further classified by such descriptions as "executive" or "senior" as determined by the Board), a Controller, Assistant Vice Presidents, Assistant Treasurers, Assistant Secretaries, Assistant Controllers and other officers, as the Board may deem necessary or desirable. The Board may from time to time authorize any officer to appoint and remove any other officer or agent and to prescribe such person's authority and duties. Any person may hold at one time two or more offices.

~~Each officer shall have such authority and perform such duties, in addition to those specified in these by-laws, as may be prescribed by the Board from time to time. The President, the Executive Vice President, each Senior Vice President and each Vice President of the Corporation, to the exclusion of any other employee or officer of the Corporation, are hereby authorized to execute contracts on behalf of the Corporation.~~

Without any further action by the Board, the President and any Vice President shall have the authority and be empowered in the name and on behalf of the Corporation to enter into any and all amendments, modifications or supplements to credit agreements, indentures or other instruments evidencing indebtedness of the Corporation or relating to its financing arrangements; provided, however, that any such President or Vice President shall not be empowered, absent authority granted by the Board or a committee thereof, to increase the principal amount of indebtedness or to increase the effective interest rate of the indebtedness issued under any such instrument.

Any officer may be removed by the Board, with or without cause. In the absence of resignation, removal or death, any officer shall hold office until his successor is elected. The election or appointment of an officer shall not of itself create contract rights.



Section 3.02 Chairman of the Board. The Chairman of the Board shall be a member of the Board.

Section 3.03 President. Subject to the control of the Board and the Chairman of the Board, the President shall be responsible for the day-to-day management of the business and affairs of the Corporation and shall enjoy all other powers commonly incident to the office.

Section 3.04 Vice Presidents. Each of the Vice Presidents shall have such authority and perform such duties as may be prescribed from time to time.

Section 3.05 Treasurer and Assistant Treasurers. The Treasurer shall have the care and custody of all funds and securities of the Corporation, keep accounts of receipts and disbursements and deposit or custody of moneys and other valuables and enjoy all powers commonly incident to the office.

In the case of the absence or inability to act of the Treasurer, any Assistant Treasurer may act in the Treasurer's place.

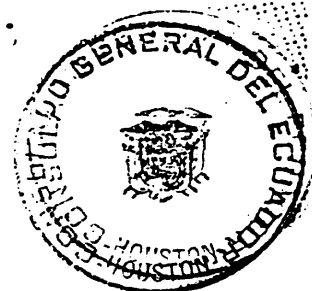
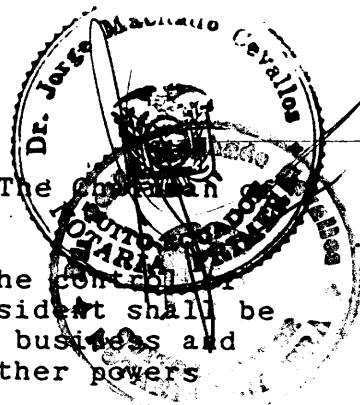
Section 3.06 Secretary and Assistant Secretaries. The Secretary shall keep the minutes of the meetings of the stockholders and the Board and give notice of such meetings, have custody of the corporate seal and affix and attest such seal to any instrument to be executed under seal and enjoy all powers commonly incident to the office.

In the case of the absence or inability to act of the Secretary, any Assistant Secretary may act in the Secretary's place.

Section 3.07 Controller and Assistant Controllers. The Controller shall have control of all books of account of the Corporation (other than those to be kept by the Treasurer), render accounts of the financial condition of the Corporation and enjoy all powers commonly incident to the office.

In the absence or inability to act of the Controller, any Assistant Controller may act in the Controller's place.

Section 3.08 Compensation. Compensation of officers, agents and employees of the Corporation shall be fixed from time to time by, or under the authority of, the Board.



ARTICLE IV
CAPITAL STOCK

Section 4.01 Form of Certificates. The shares of stock of the Corporation shall be represented by certificates which shall be in such form as is prescribed by law and approved by the Board.

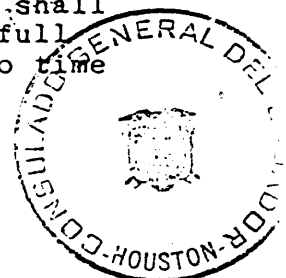
Section 4.02 Transfer of Shares. Transfers of shares of stock of the Corporation shall be registered on its records maintained for such purpose upon surrender to the Corporation or a transfer agent of a certificate or certificates representing the shares requested to be transferred, with proper endorsement on the certificate or certificates or on a separate accompanying document, together with such evidence of the payment of transfer taxes and compliance with other provisions of law as the Corporation or its transfer agent may require.

The Corporation shall be entitled to treat the holder of record of any share as the holder in fact thereof and, accordingly, shall not be bound to recognize any equitable or other claim to or interest in such share on the part of any other person whether or not it shall have express or other notice thereof, except as expressly provided by law.

~~Section 4.03 Regulations. The Board of Directors~~
shall have authority to make such rules and regulations as it may deem expedient concerning the issue, transfer and registration of shares of stock of the Corporation, including without limitation such rules and regulations as may be deemed expedient concerning the issue of certificates in lieu of certificates claimed to have been lost, destroyed, stolen or mutilated.

ARTICLE V
MISCELLANEOUS

Section 5.01 Indemnification. The indemnification provisions set forth in the Certificate of Incorporation shall not be construed to limit the powers of the Board to provide any other rights to indemnification which it may deem appropriate. The indemnification obligations of the Corporation shall inure to the benefit of the heirs, executors, administrators and personal representatives of those entitled to indemnification and shall be binding upon any successor to the Corporation to the full extent permitted by the laws of Delaware, as from time to time in effect.



The Corporation shall have the power to purchase and maintain insurance to indemnify (a) itself for any obligation which it incurs as a result of the indemnification of directors and officers and (b) directors and officers in all instances whether or not such indemnification is otherwise provided for by law, the Certificate of Incorporation or hereinafter subject to any specific limitations of law.

Section 5.02 Aliens. At no time shall (a) the President or the chief executive officer, (b) more than one-third of the officers, or (c) more than one-third of the directors in office, be a person or persons who are not citizens of the United States of America within the meaning of Section 1301, Title 49, United States Code, as amended from time to time. In the event that at any time this provision would be violated, all the official powers of each person serving as an officer or director who is not such a citizen shall be automatically suspended until a reinstatement of their official powers will not result in a violation of such provision.

Section 5.03 Voting of Stock. Unless otherwise ordered by the Board of Directors, the chief executive officer, the President, the chief financial officer, any Executive or Senior Vice President, the Secretary or any other officer of the Corporation designated by the chief executive officer, shall have full power and authority to vote in person or by proxy any shares of stock (or other similar interests) of any companies, partnerships or other businesses held by the Corporation and in general, to exercise in person or by proxy any and all rights, powers and privileges incident to the ownership of such stock (or other interests) which the Corporation possesses including, without limitation, the execution and delivery of powers of attorney, proxies and written consents.

Section 5.04 Amendments. These by-laws as amended from time to time, may be amended, or repealed, and new by-laws may be adopted, either by the stockholders or by vote of the Board.





The State of Texas

SECRETARY OF STATE

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, DEBORAH C DUKE qualified as a Notary Public for the State of Texas on May 11, 1988, for a term ending on May 11, 1992.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this

27th day of February, A. D. 19 89

Carl M. Rains

Secretary of State

JMR/NO/sai



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON
 Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Houston, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor JACK M. TRANK, SECRETARIO DE ESTADO, DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en todos sus actos.

Legalización No. 147/89.

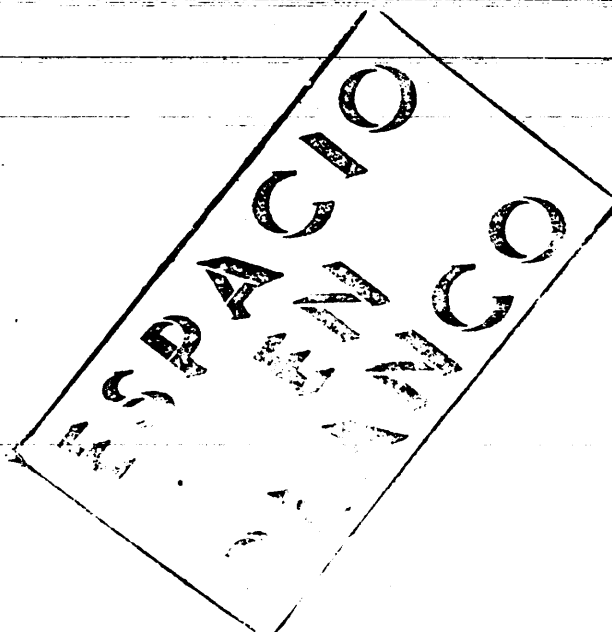
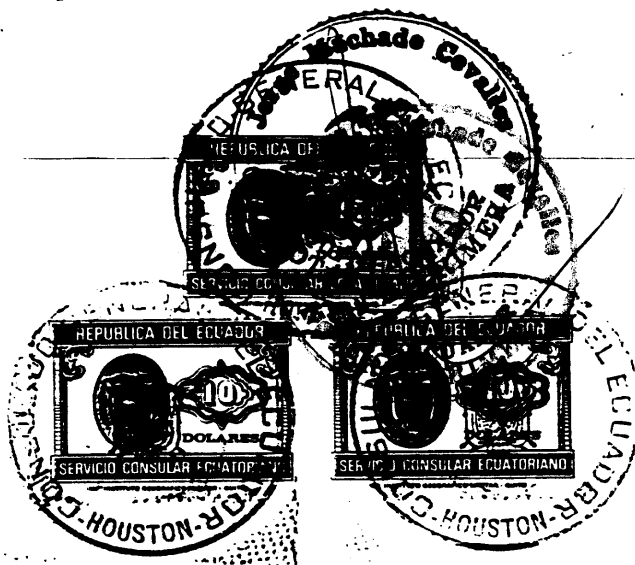
Fecha: MAR. 2 1989

Derechos US\$ 30.00

Arancel II-13-d

6 páginas

GENERAL EDUARDO LITUMA
 CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



CORRAL, CHIRIBOGA & ROSALES
ABOGADOS

DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS
DR. FEDERICO CHIRIBOGA V.
DR. JULIO CORRAL BORRERO

NUEVOS TELEFONOS
541707 - 541706 - 543078

ROBLES 653 Y AMAZONAS
OFICINA 1202, 12º. PISO
TELEF.: 544923 - 544925 - 544926
CASILLA 176-A
TELEX 2978 SALES ED
CABLE: SALES
QUITO - ECUADOR

Señor Juez de lo Civil:



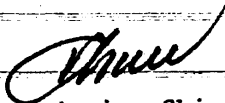
Dr. Federico Chiriboga V., abogado, casado, mayor de edad, ecuatoriano, y domiciliado en Quito, atentamente dice:

Acompaño, debidamente legalizados por el Cónsul General del Ecuador en Miami, los siguientes documentos relativos a "Continental Airlines, Inc.":

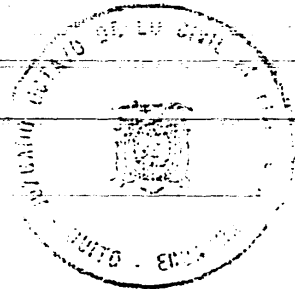
1) Resolución del Directorio; 2) Certificado de existencia legal conferido por el Secretario de Estado de Delaware; 3) Contrato constitutivo, y 4) Estatutos.

Como dichos documentos y las legalizaciones se encuentran en idioma inglés, solicito a usted se sirva ordenar su traducción al castellano. Al efecto, me permito sugerir que se nombre como experta traductora a la señora Alicia Coloma de Reed.

Recibiremos notificaciones en el casillero judicial N. 144.


Dr. Federico Chiriboga V.

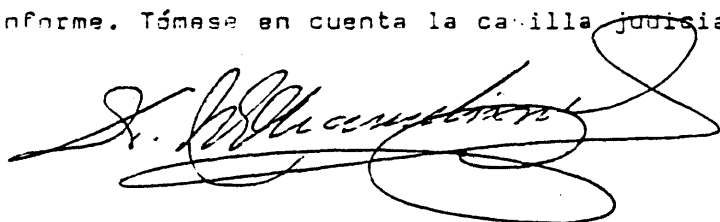
Matrícula N. 144.



Presentado hoy día lunes seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.


El Secretario.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL:- Quito marzo 6 de 1.999; las 11 HORAS:-
VISTOS:- La petición que antecede reúne los requisitos de ley, en consecuencia se acepta a trámite. Nómbrase como perito traductora a la Sra. Alicia de Reed, quien revias las formalidades de ley tomará posesión de su cargo el día martes siete de los corrientes, a las nueve horas. A la perito se le concede el término de dos días para que presente su informe. Tómase en cuenta la casilla judicial señalada. Notifíquese.



En Quito, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las quince horas, notifiqué la providencia que antecede al señor Federico Chiriboga, en persona, quien impuesto de su contenido, se conformó con el mismo.- Certifico.

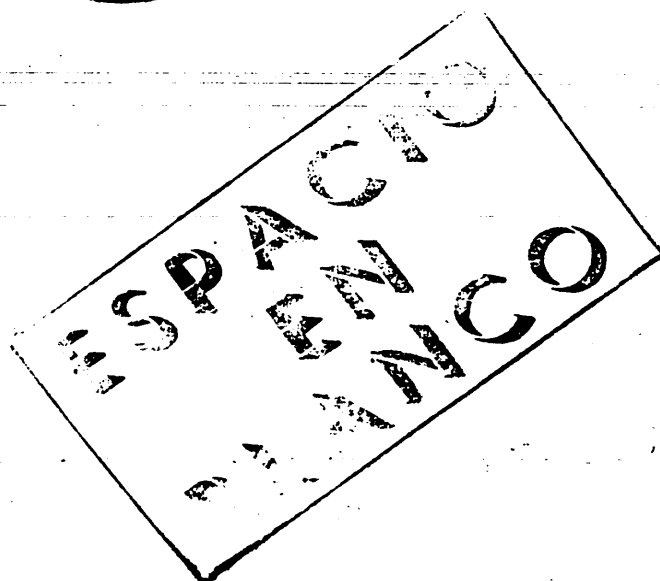
El Secretario



En Quito, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas treinta minutos, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil de Pichincha y suscrito Secretario comparece la señora Alicia de Reed, con el objeto de posesionarse de su cargo de perito-traductora. Al efecto, prefiere las formalidades de ley, jura desempeñarlo fiel y legalmente. Firma para constancia juntamente con el señor Juez y Secretario que certifica.

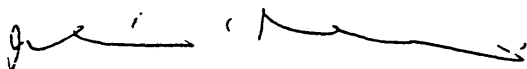
EL JUEZ

EL PERITO-TRADUCTORA



Señor Juez de lo Civil:

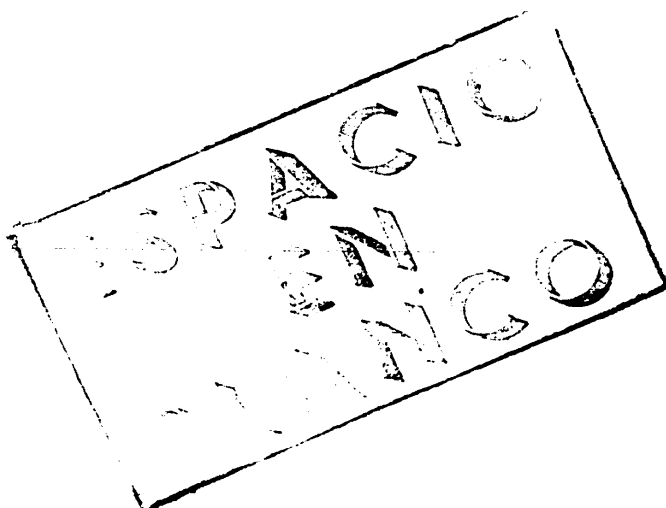
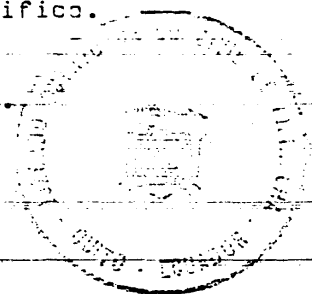
De conformidad con su mandato y en mi calidad de experta traductora, presento la versión castellana de los siguientes documentos relativos a "Continental Airlines, Inc.": 1) Resolución del Directorio; 2) Certificado de existencia legal; 3) Contrato constitutivo, y 4) Estatutos.



Alicia Coloma de Reed

Pre entado hoy día miércoles ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.

El Secretario.



TRADUCCION

CERTIFICADO DEL SECRETARIO

El abajo firmante, Richard B. Hirst, Secretario de Continental Airlines, Inc., compañía de Delaware (la "Compañía"), certifica que las resoluciones adjuntas han sido debidamente adoptadas por el Comité Ejecutivo y el Directorio de la Compañía, que no han sido enmendadas o rescindidas y que se hallan en plena vigencia y efecto en la presente fecha.

(firma) Richard B. Hirst
Secretario

CONTINENTAL AIRLINES
RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO

SE RESUELVE autorizar y ordenar a los funcionarios idóneos de la Compañía, y mediante el presente instrumento quedan autorizados, a tomar los pasos necesarios para establecer una sucursal o agencia de la Compañía y registrar a la Compañía en los siguientes países:

REPUBLICA ARGENTINA
REPUBLICA DEL URUGUAY
REPUBLICA DE CHILE
REPUBLICA DEL PARAGUAY
REPUBLICA DE BOLIVIA
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
REPUBLICA DEL PERU
REPUBLICA DEL ECUADOR
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE PANAMA
REPUBLICA DE HONDURAS
REPUBLICA DE EL SALVADOR
REPUBLICA DE GUATEMALA
REPUBLICA DE COSTA RICA
REPUBLICA DE BELICE
REPUBLICA DE VENEZUELA



Cada una de ellas con oficinas principales situadas en la ciudad capital de cada uno de estos países, con autorización para abrir oficinas adicionales y/o satélites en otras ciudades dentro del territorio de dichos países. La duración de las sucursales será indefinida, a menos que el Directorio resuelva de otra manera, o a menos que la ley en cualquiera de los mencionados países determine la necesidad de un límite de tiempo de duración específica.

SE RESUELVE ADEMAS que la sucursal o agencia conducirá, en los países en donde se establezca, todos y/o cualesquiera de los negocios que constituyen el objeto social de la Compañía, tal como constan en la Carta Constitutiva de la Compañía, conforme en cada país se considere necesario, que principalmente consiste en dar servicios de transporte aéreo público internacional para pasajeros, carga y correo.

SE RESUELVE ADEMAS que la Compañía asignará a cada sucursal un capital que no excederá de US\$ 50.000,00, dependiendo de la legislación y requisitos de cada país, para lo cual se autoriza a los funcionarios idóneos de la Compañía a que determinen el capital adecuado para cada sucursal. Para la sucursal que se establecerá en la República del Ecuador, el capital asignado no podrá ser menor que el equivalente a S/ 50'000.000 (cincuenta millones de sucres)

SE RESUELVE ADEMAS autorizar y ordenar a dichos funcionarios, y mediante el presente instrumento quedan autorizados, a que designen un agente residente y permanente y/o un representante legal permanente para cada sucursal, con el objeto de ejercer los derechos de la Compañía y su sucursal, y asumir las responsabilidades correspondientes. La persona que se designe como agente o representante legal podrá ser substituida periódicamente, pero el cargo de agente residente o representante legal será permanente.



SE RESUELVE ADEMÁS nombrar, mediante este instrumento, a las personas cuyos nombres aparecen a continuación, como gerente general o representante legal en los países arriba enumerados. Estas personas también podrán ser nombradas agente residente y permanente de la Compañía en tales países.

1. Sr. Diego Cousiño Maggio, como Gerente General de las sucursales de Argentina y Uruguay, quien también será nombrado agente residente y permanente.
2. Sra. Bárbara Urzua della Maggiora como Agente de la Agencia en la República de Chile, quien también será nombrada agente residente y permanente.
3. Sra. Blanca Zoraida Rodríguez de Bellotti como Gerente General de la Sucursal en la República del Paraguay, quien también será nombrada agente residente y permanente.
4. Sr. Gonzalo Ferrufino Gumucio, como Gerente General de la Sucursal en la República de Bolivia, quien también será nombrado agente residente y permanente.
5. Sr. Leopoldo Pflucker Llona, como Gerente General de la Sucursal en la República del Perú, quien también será nombrado agente residente y permanente.
6. Sr. Gustavo Edgard Páez Suasnavas, como Gerente General de la Sucursal en la República del Ecuador, quien también será nombrado agente residente y permanente.
7. Sr. Rodolfo Amaya Galarza, como Gerente General de la Sucursal en la República de Colombia, quien también será nombrado agente residente y permanente.

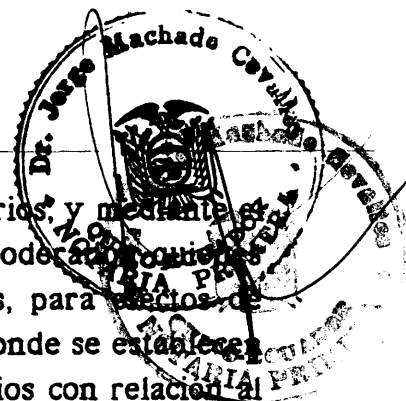
8. Sr. Josue Meza Arellano, como Gerente General, de la Sucursal en la República del Panamá, quien también será nombrado agente residente y permanente.
9. Sr. Luis Angel Martínez Carbajal, como Representante Legal en la República de Costa Rica.
10. Sr. Julio César Arévalo Avilés, como Gerente General de la Sucursal en la República de Honduras, quien también será nombrado agente residente y permanente.
11. Sra. Haydee Ayala de Saravia, como Gerente General de la Sucursal en la República de El Salvador, quien también será nombrada agente residente y permanente.
12. Sr. Carlos Haase, como Gerente General de la Sucursal en la República de Guatemala, quien también será nombrado agente residente y permanente.
13. Sr. Luis al Puche, como Gerente General de la Sucursal en la República de Belice, quien también será nombrado agente residente y permanente.
14. Sr. Fabián Ponce, como Gerente General de la Sucursal en la República de Venezuela, quien también será nombrado agente residente y permanente.
15. Sr. Armando Antonio Irungaray, como Mandatario de la Sucursal en la República Argentina, quien también será nombrado agente residente y permanente.

- 5 -



16. Sr. Jorge Carey Tagle, Sr. Juan Guillermo Levine Contreras, y Sr. Luis Honorato San Román, como Mandatarios de la Sucursal en la República de Chile (este último además del nombramiento de Sr. Bárbara Urzua della Maggiona también nombrada agente residente y permanente).
17. Sr. Rafael Marcelo Alvarado Pérez, como Mandatario de la Sucursal en la República del Paraguay, quien también será nombrado agente residente y permanente.
18. Sr. Fernando Rojas Herrera, como Mandatario de la Sucursal en la República de Bolivia, quien también será nombrado agente residente y permanente.
19. Sr. Sergio Faria Sardenberg (también conocido como Sergio Sardenberg), Sr. Flavio Willmann Bocayuva Bulcao (también conocido como Flavio Bocayuva Bulcao), y Sr. Paula Faingaus Bekin (también conocido como Paulo Bekin) como Mandatarios de la Sucursal en la República del Brasil, quienes también serán nombrados agentes residentes y permanentes.
20. Sr. Jaime Bustamante Romero y Sr. Jorge Bustamante Romero como Mandatarios de la Sucursal en la República del Perú, quienes también serán nombrados agentes residentes y permanentes.
21. Dr. Francisco Marcelo Rosales Ramos, Dr. Federico José Chiriboga Vásconez, y Dr. Julio Eduardo Corral Borrero, como Mandatarios de la Sucursal en la República del Ecuador, quienes también serán nombrados agentes residentes y permanentes.
22. Sr. Luis Carlos Neyra Mejía, Sr. Jorge P. Cárdenas Navas, Sr. Dario Cárdenas Navas, y Sr. Eduardo Cárdenas Caballero, como Mandatarios de la Sucursal en la República de Colombia, quienes también serán nombrados agentes residentes y permanentes.

23. Sr. Carlos Arosemena Arias y Gabriel Castro, como Mandatarios de la Sucursal en la República de Panamá, quienes también serán nombrados agentes residentes y permanentes.
24. Sr. Luis Nelson Segovia como Mandatario de la Sucursal en la República de El Salvador, quien también será nombrado agente residente y permanente.
25. Sr. Daniel Casco López y Sr. Leonardo Casco Fortín, como Mandatarios de la Sucursal en la República de Honduras, quienes también serán nombrados agentes residentes y permanentes.
26. Sr. Arturo Pellecer Arellano y Sra. Regina Samayoa Wer, como Mandatarios de la Sucursal en la República de Guatemala, quienes también serán nombrados agentes residentes y permanentes.
27. Sr. Arnoldo López Echandi como Mandatario y Representante Legal en la República de Costa Rica.
28. Sr. Rothwell R.A. Williams como Mandatario de la Sucursal en la República de Belice, quien también será nombrado agente residente y permanente.
29. Sr. Eduardo Machado, como Mandatario de la Sucursal en la República de Venezuela, quien también será nombrado agente residente y permanente.



SE RESUELVE ADEMÁS autorizar a los indicados funcionarios, y mediante el presente instrumento quedan autorizados, a nombrar apoderados, quienes también pueden ser agentes residentes y permanentes, para efectos de preparar y presentar a los gobiernos correspondientes donde se establecen las sucursales y agencias, todos los documentos necesarios con relación al registro de la Compañía para la operación de los servicios aéreos (transporte de pasajeros, carga y correo) entre los Estados Unidos de América y los países en los cuales se establecen las sucursales o agencias, así como hasta/desde puntos intermedios y puntos alejados, de conformidad con convenios bilaterales y autorizaciones gubernamentales.

SE RESUELVE ADEMÁS que el Tesorero de la Compañía, con aprobación del Presidente, podrá periódicamente abrir o cerrar una o más cuentas bancarias, a nombre de la Compañía, en un banco o compañía fiduciaria situados en o cerca de la sucursal o agencia establecida por la Compañía, hasta que de otra manera se estipule mediante resolución del Directorio, estando los bancos locales o compañías fiduciarias autorizados a efectuar pagos con los fondos que la Compañía mantenga en depósito en ellos. Se requiere la firma del contralor de la sucursal o agencia local, o la firma del Presidente de la Compañía y la contrafirma del Tesorero. El Tesorero, con aprobación del Presidente, queda autorizado a depositar en dichas cuentas bancarias, a nombre de la Compañía, la suma que pudiera ser necesaria para cubrir las necesidades de las sucursales.

SE RESUELVE ADEMÁS autorizar a los funcionarios idóneos de la Compañía, y mediante el presente instrumento quedan autorizados, a que otorguen el Poder requerido, con suficiente autoridad para resolver todos los asuntos relacionados con el establecimiento y las actividades de las sucursales o agencias que habrán de establecerse. Estos Poderes se otorgarán a cada uno de los Gerentes Generales, Agentes, Representantes Legales, Mandatarios y/o Agentes Residentes y Permanentes que se han nombrado anteriormente en este instrumento.

SE RESUELVE ADEMÁS autorizar a los funcionarios idóneos de la Compañía, y mediante el presente instrumento quedan autorizados, a que nombren auditores externos, de conformidad con las políticas de la Compañía y la legislación de cada país.

SE RESUELVE ADEMÁS autorizar al Secretario de la Compañía, y mediante el presente instrumento queda autorizado, a suscribir y certificar estas resoluciones, y a otorgar y firmar todos los documentos necesarios que son requeridos por la Compañía y sus Estatutos, y de conformidad con la legislación de cada país.

(firma) Richard B. Hirst
Secretario

ESTADO DE TEXAS, CONDADO DE HARRIS

~~Ante mí, el abajo firmante, Notario Público, el día de hoy compareció personalmente Richard B. Hirst, Vice Presidente, Abogado General, y Secretario de Continental Airlines Inc., a quien conozco como la persona cuyo nombre está suscrito en el instrumento anterior, y que lo ha otorgado para los propósitos y consideraciones allí expresados, en la calidad allí indicada.~~

Dado con mi firma y mi sello oficial, el día de hoy, 20 de febrero de 1989.

(firma) Deborah C. Duke
Notario Público, Estado de Texas

Mi comisión expira el 11 de mayo de 1992.

(HAY UN SELLO DEL CONSULADO DEL ECUADOR)

TRADUCCION



ESTADO DE DELAWARE
OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

Yo, Michael Harkins, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por medio de este instrumento certifico que la Carta Constitutiva de "CAC MERGERCO, INC." fue recibida en esta oficina el 25 de octubre de 1985, a las 10:00 a.m.

Y certifico además que la mencionada "CAC MERGERCO, INC." registró un Certificado de Fusión mediante el cual cambió su razón social a "CONTINENTAL AIRLINES, INC." el 3 de febrero de 1987 a las 10:00 a.m.

Y certifico además que la mencionada Compañía está debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y que se encuentra en buena situación y tiene existencia legal conforme lo demuestran los registros de esta oficina, y está debidamente autorizada para llevar a cabo negocios.

Y certifico además que "CONTINENTAL AIRLINES, INC." es el último nombre registrado de la mencionada Compañía.

En fe de lo cual, he firmado y puesto mi sello oficial en Dover, el día de hoy, 15 de febrero de 1989.

(firma) Michael Harkins, Secretario de Estado

SELLO

(HAY UN SELLO DEL CONSULADO DEL ECUADOR)

ESTADO DE DELAWARE
OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

Yo, Michael Harkins, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por medio de este instrumento certifico que el documento adjunto es una copia verídica y correcta de la Carta Constitutiva Modificada de "CONTINENTAL AIRLINES, INC." que ha sido registrada en estas oficinas el 24 de abril de 1987, a las 10:00 a.m.

En fe de lo cual, he firmado y colocado mi sello oficial en Dover, el día de hoy, 15 de febrero de 1989.

(firma) Michael Harkins, Secretario de Estado

SELLO

(HAY UN SELLO DEL CONSULADO DEL ECUADOR)

CARTA CONSTITUTIVA MODIFICADA
DE
CONTINENTAL AIRLINES, INC.

Esta Carta Constitutiva Modificada de Continental Airlines, Inc. (originalmente constituida bajo el nombre de CAC Mergerco Inc. el 25 de octubre de 1985), ha sido debidamente aprobada mediante el consentimiento escrito del único accionista de la Compañía, de conformidad con la Sección 228 de la Ley General de Compañías de Delaware, y en toda forma ha sido debidamente adoptada de conformidad con las estipulaciones de las Secciones 245 y 242 de la Ley General de Compañías de Delaware.



PRIMERO: El nombre de la Compañía es Continental Airlines

SEGUNDO: La dirección de las oficinas registradas de la Compañía es 12098 Orange Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, y el nombre de su agente registrado es The Corporation Trust Company.

TERCERO: El objeto de la Compañía es ocuparse en cualquier acto o actividad legítimos para los cuales pueden organizarse las compañías de conformidad con la Ley General de Compañías de Delaware.

CUARTO: El número total de acciones de toda clase que la Compañía tendrá autoridad para emitir es 50'002.000 acciones, de las cuales 50'000.000 serán acciones preferidas, con valor a la par de US\$ 0,10, y 2.000 serán acciones ordinarias con valor a la par de US\$ 0,01.

A. Asuntos generales:

1. Las Acciones Preferidas podrán emitirse periódicamente en una o más series, cada una de ellas con designaciones específicas de serie, conforme se determinará posteriormente mediante resolución o resoluciones que dispongan la emisión de dichas Acciones Preferidas, adoptadas por el Directorio de conformidad con la autoridad que tiene para hacerlo y que mediante este instrumento se le confiere.

2. Cada serie de Acciones Preferidas:

(a) Podrá tener el número de acciones,

(b) Podrá tener las facultades de voto, plenas o limitadas, o puede no tener facultad de voto,

(c) Podrá estar sujeta a redención en el momento o momentos y por los precios,

(d) Podrá tener derecho a recibir dividendos (que pueden ser acumulativos o no acumulativos) según la tasa o tasas, bajo las condiciones, desde las fechas y en los momentos, y pagaderos con preferencia o en relación con los dividendos pagaderos por cualquier otra clase o clases o series de acciones,

(e) Podrá tener derechos en la disolución o en la distribución de los activos de la Compañía,

(f) Podrá ser convertible o intercambiable por acciones de cualquier otra clase o clases u otra serie de las mismas, o cualquier otra clase de acciones de la Compañía, por el precio o precios o por los tipos de cambio y con los ajustes,

(g) Podrá tener derecho al beneficio de un fondo de amortización o fondo de adquisición que se aplicará para la compra o redención de acciones de las series, en el monto o montos,

(h) Podrá tener derecho al beneficio de las condiciones y restricciones en la creación de endeudamientos de la Compañía o cualquier subsidiaria, en la emisión de cualesquiera acciones adicionales (incluyendo acciones adicionales de esa serie o de cualquier otra serie), y para el pago de dividendos o la ejecución de cualquier otra distribución, y la compra redención u otra adquisición por parte de la Compañía o cualquier subsidiaria de acciones en circulación de la Compañía, o



(i) Podrá tener cualquier otro derecho relativo a participativo, opcional o especial, y calificaciones, limitaciones o restricciones sobre ellos.

conforme todo esto se indique en la resolución o resoluciones que dispongan la emisión de Acciones Preferidas. Salvo cuando de otra manera se estipule en la resolución o resoluciones adoptadas por el Directorio en que se disponga la emisión de cualquier serie de Acciones Preferidas, el número de acciones que constituyen dicha serie podrá periódicamente ser aumentado o disminuído (pero no por debajo del número de acciones que en ese momento estén en circulación) mediante una resolución similar del Directorio.

3. Las Acciones Preferidas de cualquier serie que hayan sido redimidas (ya sea mediante la operación de un fondo de amortización o en cualquier otra forma) o adquiridas por la Compañía, o que, si son convertibles o intercambiables, hayan sido convertidas o intercambiadas con acciones de cualquier otra clase o clases, tendrán la categoría de Acciones Preferidas autorizadas y no emitidas, y podrán volverse a emitir como parte de la serie de las cuales fueron originalmente parte, o pueden reclasificarse y volverse a emitir como parte de una nueva serie de Acciones Preferidas, que se cree mediante resolución o resoluciones del Directorio, o como parte de cualquier otra serie de Acciones Preferidas, todo ello con sujeción a las condiciones o restricciones sobre emisión establecidas en la resolución o resoluciones adoptadas por el Directorio en que se disponga la emisión de cualquier serie de Acciones Preferidas, y con sujeción además al registro requerido por la ley.

4. Salvo lo que requiera la ley, esta Carta Constitutiva, o la resolución o resoluciones del Directorio que estipulen la emisión de cualquier serie de acciones Preferidas, las Acciones Ordinarias tendrán el derecho exclusivo de votar en la elección de directores y para cualquier otro propósito, y cada titular de Acciones Ordinarias tendrá derecho a un voto por cada acción que posea.

5. ~~Con sujeción a todos los derechos de las Acciones Preferidas, los~~ titulares de las Acciones Ordinarias tendrán derecho a recibir, siempre y cuando y conforme lo declare el Directorio, de los fondos legalmente disponibles para ello, dividendos pagaderos en efectivo, en acciones o en cualquier otra forma.

6. A la liquidación, disolución o cierre de la Compañía, ya sea en forma voluntaria o involuntaria, y luego de que a los titulares de las Acciones Preferidas de cada serie se les haya pagado en totalidad los montos a los cuales tengan derecho respectivamente, o luego de que se haya separado una suma suficiente para efectuar dicho pago, los activos netos restantes de la Compañía se distribuirán a prorrata entre los titulares de las Acciones Ordinarias, de conformidad con sus respectivos derechos e intereses, con exclusión de los titulares de las Acciones Preferidas.

B. Acciones Preferidas Serie A.

1. Designación: Esta serie de Acciones Preferidas se designará como "Acciones Preferidas Serie A" ("Serie A").

2. Número: El número de acciones de la Serie A que se autoriza emitir es 25'000.000, cifra que periódicamente puede ser aumentada o disminuída (pero no por debajo del número de acciones de la Serie A que en ese momento estén en circulación) por el Directorio.

3. Dividendos en efectivo: Los titulares de la Serie A tendrán derecho a recibir un dividendo anual en efectivo de US\$ 0,072 por acción, y no más, siempre y cuando y conforme el Directorio de la Compañía lo declare, pagadero trimestralmente el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, a los accionistas de la Serie A que se hayan registrado hasta una fecha que no pase de los 30 días anteriores a cada fecha de pago de dividendos, fijada por adelantado por el Directorio para tal propósito.



En el caso de la emisión original de las acciones y dividendos serán acumulativos desde la fecha de la emisión original. En el caso de acciones Serie A emitidas como intercambio de Acciones Preferidas Serie A de Continental Airlines, Inc. de conformidad con el Convenio Enmendado y Modificado y el Plan de Fusión de fecha 11 de diciembre de 1986, los dividendos serán acumulativos desde la última fecha trimestral de pago de dividendos en la que se hayan pagado dividendos sobre las Acciones Preferidas Serie A. En el caso de acciones Serie A, emitidas a cambio de acciones, los dividendos serán acumulativos desde la fecha trimestral de pago de dividendos inmediatamente precedente a la fecha de emisión de las acciones sobre las cuales se han pagado dividendos, a menos que la fecha de emisión sea una fecha trimestral para pago de dividendos o una fecha posterior a la fecha de registro para determinación de los titulares de acciones Serie A con derecho a recibir un dividendo trimestral, y antes de la fecha trimestral para pago de dividendos. En cualquiera de los casos, los dividendos serán acumulativos desde la fecha trimestral para pago de dividendos. Queda, sin embargo, estipulado que si no se pagan dividendos en dicha fecha trimestral, los dividendos serán acumulativos desde la fecha trimestral en la que se paguen los dividendos. Las acumulaciones de dividendos no devengarán intereses.

Siempre que las acciones Serie A estén en circulación, la Compañía no pagará ni declarará pagadero ningún dividendo en efectivo, evidencias de endeudamiento, activos o propiedades, excepto dinero en efectivo, o acciones de la Compañía, excepto Acciones Ordinarias, ni hará ninguna distribución de Acciones Ordinarias o cualquier serie de Acciones Preferidas ni ninguna serie de Acciones Preferidas que tengan rango igual o inferior a la Serie A con respecto a dividendos, a menos que la Compañía haya pagado, o pague en ese mismo momento, o estipule el pago, de todos los dividendos acumulados e impagos sobre las acciones Serie A. Queda, sin

embargo, estipulado que la Compañía podrá pagar menos de la totalidad de los dividendos acumulados e impagos sobre cualquier clase o serie de acciones con rango igual al de la Serie A, si dicho pago se hace a prorrata de conformidad con los respectivos dividendos acumulativos e impagos de la Serie A, y de la clase o serie de acciones que tengan rango igual a la Serie A en lo que respecta a dividendos.

Las acciones Serie A tendrán un rango inferior a los dividendos de cualquier clase o serie de acciones de la Compañía que, según sus términos, expresamente son superiores a los dividendos de la Serie A. Las acciones Serie A tendrán un rango igual a los dividendos de las Acciones Preferidas Serie B de la Compañía ("Serie B"), y todas las demás Acciones Preferidas, y cualquier otra clase o serie de acciones de la Compañía que expresamente sean iguales a los dividendos de la Serie A. La Serie A tendrá un rango superior a los dividendos de las Acciones Ordinarias de la Compañía y cualquier otra clase o serie de acciones de la Compañía que según sus términos no sean expresamente superiores o iguales a los dividendos de la Serie A.

4. Derechos de Liquidación: En caso de liquidación, disolución o cierre, en forma voluntaria o involuntaria, de la Compañía (la "Liquidación"), los titulares de la Serie A tendrán derecho a que se les pague, de los activos de la Compañía, antes de efectuar ninguna distribución ni separación para los titulares de las acciones Ordinarias de la Compañía, o de cualquier clase o serie de acciones de la Compañía que tengan un rango inferior al a Serie A con relación a distribución de activos en caso de Liquidación, un monto igual a US\$ 0,40 por acción, más los dividendos acumulados e impagos aplicables a dichas acciones. Después de pagar a los titulares de la Serie A el monto total preferencial antedicho, los titulares de la Serie A, como tales, no tendrá ningún derecho ni reclamo con respecto de los restantes activos de la Compañía.

Si luego de la Liquidación de la Compañía, los activos o los réditos de los mismos, distribuibles entre los titulares de la Serie A, y de cualquier clase o serie de acciones de rango igual a la Serie A en caso de liquidación, fueran insuficientes para pagar en su totalidad los montos preferenciales pagaderos a dichos titulares, los activos o sus réditos se distribuirán entre los titulares a prorrata, de conformidad con los montos respectivos que serían pagaderos por dichas acciones en caso de que todos los montos pagaderos se pagaran en su totalidad.

La Serie A tendrá un rango inferior en lo que respecta a la distribución de activos en caso de Liquidación, a cualquier clase o serie de acciones de la Compañía, que, según sus términos, expresamente sean superiores en lo que respecta a la distribución de activos en caso de Liquidación, a la Serie A. La Serie A tendrá un rango igual en lo que respecta a la distribución de activos en caso de Liquidación, a las acciones Serie B y todas las demás Acciones Preferidas y cualquier otra clase o serie de acciones de la Compañía, que, según sus términos, expresamente sean iguales en lo que respecta a la distribución de activos en caso de Liquidación, a la Serie A. La Serie A tendrá un rango superior en lo que respecta a la distribución de activos en caso de Liquidación, a las Acciones Ordinarias y a cualquier otra clase o serie de acciones de la Compañía, que, según sus términos, expresamente sean superiores o iguales en lo que respecta a distribución de activos en caso de Liquidación, a la Serie A.

Para los propósitos de esta Sección 4, la venta voluntaria, arriendo, intercambio o transferencia (por dinero, acciones, valores u otra consideración) de toda, o de substancialmente toda, la propiedad o activos de la Compañía, o la consolidación o fusión de la Compañía con una o más compañías, no se considerará Liquidación.

5. Redención: A opción de la Compañía, y mediante el voto del Directorio, las acciones Serie A podran ser redimidas en su totalidad o en parte, y periódicamente, con notificación escrita enviada al menos con 10 días de anticipación, al precio por acción que se indica más adelante, más un monto igual a los dividendos en efectivo que se hubieren acumulado pero no se hayan pagado ni separado para pago, hasta la fecha fijada para la redención (dichos precios, más los dividendos acumulados e impagos, en adelante se llamarán el "Precio de Redención"):

<u>Fecha de Redención</u>	<u>Precio por Acciones</u>
Abril 1, 1983 hasta Diciembre 31, 1983	US\$ 0,436
Enero 1, 1984, hasta Diciembre 31, 1984	US\$ 0,432
Enero 1, 1985, hasta Diciembre 31, 1985	US\$ 0,428
Enero 1, 1986, hasta Diciembre 31, 1986	US\$ 0,424
Enero 1, 1987, hasta Diciembre 31, 1987	US\$ 0,42
Enero 1, 1988, hasta Diciembre 31, 1988	US\$ 0,416
Enero 1, 1989, hasta Diciembre 31, 1989	US\$ 0,412
Enero 1, 1990 hasta Diciembre 31, 1990	US\$ 0,408
Enero 1, 1991, hasta Diciembre 31, 1991	US\$ 0,404
Desde Enero 1, 1992 en adelante	US\$ 0,40

En caso de que un número menor que la totalidad de las acciones en circulación de la Serie A vayan a redimirse en un cierto momento, las acciones por redimirse se escogerán a prorrata entre todos los titulares de la Serie A, a menos que en la fecha en que la Compañía envía por correo la notificación de redención existieran más de 100 titulares registrados de la Serie A, en cuyo caso las acciones por redimirse serán determinadas por sorteo, en la forma que el Directorio, a su exclusiva discreción, considere equitativa. La Compañía hará que se envíe una notificación por correo de primera clase, con porte pagado, al menos 10 y no más de 90 días antes de la fecha fijada para la redención, a cada titular registrado de las acciones Serie A. La notificación se enviará a dichos titulares registrados a sus respectivas direcciones, conforme aparezcan en los libros de la Compañía, e indicará la fecha de la redención y el lugar de entrega de los certificados de las acciones que van a ser redimidas.



Si la notificación de redención ha sido debidamente dada, y si en o antes de la fecha de redención especificada en la notificación se han depositado en un banco o compañía fiduciaria, capital, superávit y utilidades indivisas de al menos US\$ 50'000.000 en fideicomiso por cuenta de los titulares de las acciones llamadas para redención, los fondos por un monto igual al Precio de Redención aplicables a las acciones que serán redimidas en la fecha fijada para la redención, junto con instrumentos irrevocables y la autorización al banco o compañía fiduciaria para que redima las acciones en y después de la fecha del depósito a la presentación de los certificados correspondientes, en ese caso, al hacer el depósito en fideicomiso, no se considerará que están en circulación las acciones con respecto de las cuales se ha hecho el depósito. Todos los derechos con relación a dichas acciones terminarán de inmediato, excepto únicamente el derecho a recibir el Precio de Redención, sin intereses, inmediatamente desde y después de la fecha del depósito.

Si la notificación de redención ha sido debidamente dada y si no se hubiera hecho el depósito, en ese caso, en la fecha fijada para la redención, y a menos que hubiera habido mora en la provisión de fondos en el momento y lugar especificados para pago del Precio de Redención, las acciones llamadas para redención no se considerarán que están en circulación, y todos los derechos con relación a dichas acciones terminarán de inmediato, excepto únicamente el derecho a recibir el Precio de Redención, sin intereses.

Los intereses devengados sobre fondos depositados en fideicomiso pertenecerán a la Compañía, y se pagarán periódicamente a ésta. Todos los fondos depositados que permanezcan sin ser reclamados por los titulares de las acciones llamadas para redención luego de seis años posteriores a la fecha de redención, serán devueltos por el banco o compañía fiduciaria a la Compañía, después de lo cual los titulares de las acciones únicamente acudirán a la Compañía para el pago de los montos no reclamados, sin intereses.

En caso de que se redimiera menos de la totalidad de las acciones representadas por un certificado, se emitirá un nuevo certificado que represente a las acciones no redimidas y se lo entregará al titular correspondiente, a expensas de la Compañía.

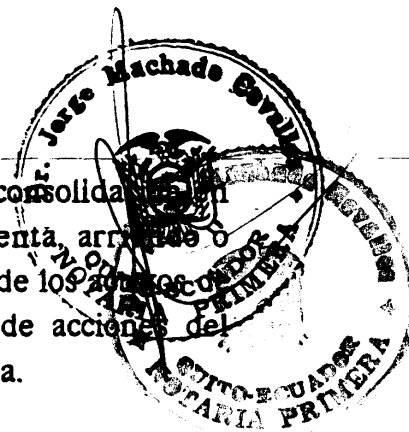
6. Derechos de Voto: Cada titular de acciones de la Serie A tendrá derecho a un voto por cada acción, en votaciones conjuntas con las Acciones Ordinarias de la Compañía y cualesquiera otras acciones de la Compañía, y votará junto con las Acciones Ordinarias, a menos que en otra forma se disponga en la Carta Constitutiva o la ley, quedando sin embargo estipulado que si en cualquier momento el titular de las acciones en circulación de la Serie A dejare de tener todas las acciones en circulación de la Serie A y la Serie B y más del 50% de las Acciones Ordinarias en circulación de la Compañía, desde ese momento las acciones de la Serie A no tendrán más derechos de voto, excepto lo que de otra forma se disponga en la Carta Constitutiva o la ley.

Además, sin el consentimiento de los titulares de por lo menos la mayoría del número de acciones de la Serie A que en ese momento estén en circulación, dado por los titulares conjuntamente como una sola clase, y mediante el voto en persona o por medio de apoderado en una reunión convocada para ese propósito, o dado por escrito:

(A) La Carta Constitutiva no podrá ser enmendada, ni tampoco se adoptarán o enmendarán resoluciones del Directorio, con el objeto de alterar o cambiar las facultades, preferencias o derechos especiales de las acciones de la Serie A en forma tal que las afecte adversamente;

(B) La Carta Constitutiva no podrá ser enmendada, ni tampoco se adoptará o enmendará ninguna resolución del Directorio, con el objeto de autorizar o aumentar el número autorizado de acciones de cualquier clase, o series de acciones (incluyendo series de Acciones Preferidas) de la Compañía que tengan un rango anterior o igual a la Serie A con respecto de preferencias referentes a pagos en el caso de Liquidación de la Compañía, o con respecto de preferencias referentes a pago de dividendos; y

(C) La Compañía no autorizará ninguna fusión o consolidación en la cual la Compañía sea parte constituyente, ni ninguna venta, arrendamiento o intercambio de la totalidad o substancialmente la totalidad de los activos de la Compañía, ni ninguna reorganización o reclasificación de acciones del capital social de la Compañía o la Liquidación de la Compañía.



7. Otros derechos: Los titulares de la Serie A no tendrán ningún otro derecho preferido o especial.

C. Acciones Preferidas Serie B:

1. Designación: Esta serie de Acciones Preferidas se designará como "Acciones Preferidas Serie B" ("Serie B").

2. Número: El número de acciones de la Serie B que se autoriza emitir es 25'000.000, cifra que periódicamente puede ser aumentada o disminuída (pero no por debajo del número de acciones de la Serie B que en ese momento estén en circulación) por el Directorio.

3. Dividendos en efectivo: Los titulares de la Serie B tendrán derecho a recibir un dividendo anual en efectivo de US\$ 0,06 por acción, y no más, siempre y cuando y conforme el Directorio de la Compañía lo declare, pagadero semestralmente el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, a los accionistas de la Serie B que se hayan registrado hasta una fecha que no pase de los 30 días anteriores a cada fecha de pago de dividendos, fijada por adelantado por el Directorio para tal propósito.

En el caso de la emisión original de las acciones Serie B, los dividendos serán acumulativos desde la fecha de la emisión original. En el caso de acciones Serie B emitidas como intercambio de Acciones Preferidas Serie B de Continental Airlines, Inc. de conformidad con el Convenio Enmendado y Modificado y el Plan de Fusión de fecha 11 de diciembre de 1986, los dividendos serán acumulativos desde el 31 de enero de 1983.

En el caso de acciones Serie B, emitidas a cambio de acciones, los dividendos serán acumulativos desde la fecha semestral de pago de dividendos inmediatamente precedente a la fecha de emisión de las acciones sobre las cuales se han pagado dividendos, a menos que la fecha de emisión sea una fecha semestral para pago de dividendos o una fecha posterior a la fecha de registro para determinación de los titulares de acciones Serie B con derecho a recibir un dividendo semestral, y antes de la fecha semestral para pago de dividendos. En cualquiera de los casos, los dividendos serán acumulativos desde la fecha semestral para pago de dividendos. Queda, sin embargo, estipulado que si no se pagan dividendos en dicha fecha semestral, los dividendos serán acumulativos desde la fecha semestral en la que se paguen los dividendos. Las acumulaciones de dividendos no devengarán intereses.

Siempre que las acciones Serie B estén en circulación, la Compañía no pagará ni declarará pagadero ningún dividendo en efectivo, evidencias de endeudamiento, activos o propiedades, excepto dinero en efectivo, o acciones de la Compañía, excepto Acciones Ordinarias, ni hará ninguna distribución de Acciones Ordinarias o cualquier serie de Acciones Preferidas ni ninguna serie de Acciones Preferidas que tengan rango igual o inferior a la Serie B con respecto a dividendos, a menos que la Compañía haya pagado, o pague en ese mismo momento, o estipule el pago, de todos los dividendos acumulados e impagos sobre las acciones Serie B. Queda, sin embargo, estipulado que la Compañía podrá pagar menos de la totalidad de los dividendos acumulados e impagos sobre cualquier clase o serie de acciones con rango igual al de la Serie B, si dicho pago se hace a prorrata de conformidad con los respectivos dividendos acumulativos e impagos de la Serie B, y de la clase o serie de acciones que tengan rango igual a la Serie B en lo que respecta a dividendos.



Las acciones Serie B tendrán un rango inferior a los dividendos de cualquier clase o serie de acciones de la Compañía que según sus términos, expresamente son superiores a los dividendos de la Serie A. Las acciones Serie B tendrán un rango igual a los dividendos de las Acciones Preferidas Serie A de la Compañía ("Serie A"), y todas las demás Acciones Preferidas, y cualquier otra clase o serie de acciones de la Compañía que expresamente sean iguales a los dividendos de la Serie B. La Serie B tendrá un rango superior a los dividendos de las Acciones Ordinarias de la Compañía y cualquier otra clase o serie de acciones de la Compañía que según sus términos no sean expresamente superiores o iguales a los dividendos de la Serie B.

4. Derechos de Liquidación: En caso de Liquidación, disolución o cierre, en forma voluntaria o involuntaria, de la Compañía (la "Liquidación"), los titulares de la Serie B tendrán derecho a que se les pague, de los activos de la Compañía, antes de efectuar ninguna distribución ni separación para los titulares de las acciones Ordinarias de la Compañía, o de cualquier clase o serie de acciones de la Compañía que tengan un rango inferior a la Serie B con relación a distribución de activos en caso de Liquidación, un monto igual a US\$ 0,40 por acción, más los dividendos acumulados e impagos aplicables a dichas acciones. Después de pagar a los titulares de la Serie B el monto total preferencial antedicho, los titulares de la Serie B, como tales, no tendrá ningún derecho ni reclamo con respecto de los restantes activos de la Compañía.

Si luego de la Liquidación de la Compañía, los activos de la Compañía o los réditos de los mismos, distribuibles entre los titulares de acciones de la Serie B, y de cualquier clase o serie de acciones de rango igual a la Serie B en caso de Liquidación, fueran insuficientes para pagar en sus totalidad los montos preferenciales pagaderos a dichos titulares, los activos o sus réditos se distribuirán entre los titulares a prorrata, de conformidad con los montos respectivos que serían pagaderos por dichas acciones en caso de que todos los montos pagaderos se pagaran en su totalidad.

La Serie B tendra un rango inferior en lo que respecta a la distribución de activos en caso de Liquidación, a cualquier clase o serie de acciones de la Compañía, que, según sus términos, expresamente sean superiores en lo que respecta a la distribución de activos en caso de Liquidación, a la Serie B. La Serie B tendrá un rango igual en lo que respecta a la distribución de activos en caso de Liquidación, a las acciones Serie A y todas las demás Acciones Preferidas y cualquier otra clase o serie de acciones de la Compañía, que, según sus términos, expresamente sean iguales en lo que respecta a la distribución de activos en caso de Liquidación, a la Serie B. La Serie B tendrá un rango superior en lo que respecta a la distribución de activos en caso de Liquidación, a las Acciones Ordinarias y a cualquier otra clase o serie de acciones de la Compañía, que, según sus términos, expresamente sean superiores o iguales en lo que respecta a distribución de activos en caso de Liquidación, a la Serie B.

Para los propósitos de esta Sección 4, la venta voluntaria, arriendo, intercambio o transferencia (por dinero, acciones, valores u otra consideración) de toda, o de substancialmente toda, la propiedad o activos de la Compañía, o la consolidación o fusión de la Compañía con una o más compañías, no se considerará Liquidación.

5. Redención: El primero de enero de cada año, comenzando el primero de enero de 1987, la Compañía podrá redimir, a un precio de redención por acción igual a US\$ 0,40 más el monto de todos los dividendos acumulados e impagos (el "Precio de Redención"), hasta 5'000.000 de acciones de la Serie B, más cualquier número de acciones, si las hubiere, que hayan sido redimibles en años anteriores pero no fueron redimidas.



En caso de que un número menor que la totalidad de las acciones en circulación de la Serie B vaya a redimirse en un cierto momento, las acciones por redimirse se escogerán a prorrata entre todos los titulares de la Serie B, a menos que en la fecha en que la Compañía envía por correo la notificación de redención existieran más de 100 titulares registrados de la Serie B, en cuyo caso las acciones por redimirse serán determinadas por sorteo, en la forma que el Directorio, a su exclusiva discreción, considere equitativa. La Compañía hará que se envíe una notificación por correo de primera clase, con porte pagado, al menos 10 y no más de 90 días antes de la fecha fijada para la redención, a cada titular registrado de las acciones Serie B. La notificación se enviará a dichos titulares registrados a sus respectivas direcciones, conforme aparezcan en los libros de la Compañía, e indicará la fecha de la redención y el lugar de entrega de los certificados de las acciones que van a ser redimidas.

Si la notificación de redención ha sido debidamente dada, y si en o antes de la fecha de redención especificada en la notificación se hubiera depositado en un banco o compañía fiduciaria, capital, superávit y utilidades indivisas de al menos US\$ 50'000.000 en fideicomiso por cuenta de los titulares de las acciones llamadas para redención, los fondos por un monto igual al Precio de Redención aplicables a las acciones que serán redimidas en la fecha fijada para la redención, junto con instrumentos irrevocables y la autorización al banco o compañía fiduciaria para que redima las acciones en y después de la fecha del depósito a la presentación de los certificados correspondientes, en ese caso, al hacer el depósito en fideicomiso, no se considerará que están en circulación las acciones con respecto de las cuales se ha hecho el depósito. Todos los derechos con relación a dichas acciones terminarán de inmediato, excepto únicamente el derecho a recibir el Precio de Redención, sin intereses, inmediatamente desde y después de la fecha del depósito.

Si la notificación de redención ha sido debidamente dada y si no se hubiera hecho el depósito, en ese caso, en la fecha fijada para la redención, y a menos que hubiera habido mora en la provisión de fondos en el momento y lugar especificados para pago del Precio de Redención, las acciones llamadas para redención no se consideraran que están en circulación, y todos los derechos con relación a dichas acciones terminarán de inmediato, excepto únicamente el derecho a recibir el Precio de Redención, sin intereses.

Los intereses devengados sobre fondos depositados en fideicomiso pertenecerán a la Compañía, y se pagarán periódicamente a ésta. Todos los fondos depositados que permanezcan sin ser reclamados por los titulares de las acciones llamadas para redención luego de seis años posteriores a la fecha de redención, serán devueltos por el banco o compañía fiduciaria a la Compañía, después de lo cual los titulares de las acciones únicamente acudirán a la Compañía para el pago de los montos no reclamados, sin intereses.

En caso de que se redimiera menos de la totalidad de las acciones representadas por un certificado, se emitirá un nuevo certificado que represente a las acciones no redimidas y se lo entregará al titular correspondiente, a expensas de la Compañía.

6. Derechos de Voto: Cada titular de acciones de la Serie B tendrá derecho a un voto por cada acción, en votaciones conjuntas con las Acciones Ordinarias de la Compañía y cualesquiera otras acciones de la Compañía, y votará junto con las Acciones Ordinarias, a menos que en otra forma se disponga en la Carta Constitutiva o la ley, quedando sin embargo estipulado que si en cualquier momento el titular de las acciones en circulación de la Serie B dejare de tener todas las acciones en circulación de la Serie B y la Serie A y más del 50% de las Acciones Ordinarias en circulación de la Compañía, desde ese momento las acciones de la Serie B no tendrán más derechos de voto, excepto lo que de otra forma se disponga en la Carta Constitutiva o la ley.

- 18 -



Además, sin el consentimiento de los titulares de por lo menos la mayoría del número de acciones de la Serie B que en ese momento estén en circulación, dado por los titulares conjuntamente como una sola clase, y mediante el voto en persona o por medio de apoderado en una reunión convocada para ese propósito, o dado por escrito:

(A) La Carta Constitutiva no podrá ser enmendada, ni tampoco se adoptarán o enmendarán resoluciones del Directorio, con el objeto de alterar o cambiar las facultades, preferencias o derechos especiales de las acciones de la Serie B en forma tal que las afecte adversamente;

(B) La Carta Constitutiva no podrá ser enmendada, ni tampoco se adoptará o enmendará ninguna resolución del Directorio, con el objeto de autorizar o aumentar el número autorizado de acciones de cualquier clase, o series de acciones (incluyendo series de Acciones Preferidas) de la Compañía que tengan un rango anterior o igual a la Serie B con respecto de preferencias referentes a pagos en el caso de Liquidación de la Compañía, o con respecto de preferencias referentes a pago de dividendos; y

(C) La Compañía no autorizará ninguna fusión o consolidación en la cual la Compañía sea parte constituyente, ni ninguna venta, arriendo o intercambio de la totalidad o substancialmente la totalidad de los activos de la Compañía, ni ninguna reorganización o reclasificación de acciones del capital social de la Compañía o la Liquidación de la Compañía.

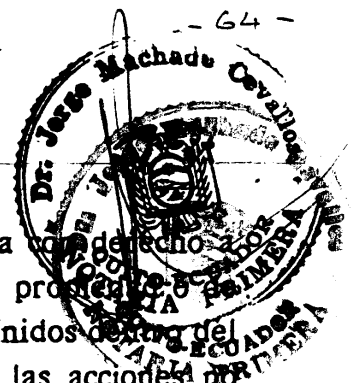
7. Otros derechos: Los titulares de la Serie B no tendrán ningún otro derecho preferido o especial.

QUINTO: Ningún director de la Compañía será responsable personalmente hacia la Compañía o hacia sus accionistas, por daños monetarios debidos a la infracción de sus deberes fiduciarios como director, con excepción de responsabilidad (i) por cualquier infracción a su deber de lealtad hacia la Compañía o sus accionistas, (ii) por actos u omisiones que no hayan sido hechos de buena fe, o si implican mala conducta intencional o violación de la ley a sabiendas, (iii) de conformidad con lo estipulado en la Sección 174 de la Ley General de Compañías de Delaware, o (iv) por cualquier transacción de la cual el director obtenga un beneficio personal impropio. Si se enmienda la Ley General de Compañías de Delaware después de que los accionistas aprueben la presente estipulación, en forma tal que se autoricen decisiones corporativas con el objeto de eliminar o limitar aún más la responsabilidad personal de los directores, en ese caso la responsabilidad de un director de la Compañía se eliminará o limitará hasta el más amplio grado permitido por la Ley General de Compañías de Delaware, conforme haya sido enmendada.

Cualquier revocación o modificación del párrafo anterior por parte de los accionistas de la Compañía, o la adopción por parte de los accionistas de cualquier estipulación que fuera inconsistente con lo antedicho, no afectará adversamente ningún derecho o protección de ningún director de la Compañía que existiere al momento de tal revocación, modificación o adopción.

SEXTO: No obstante lo anterior, en ningún momento más de una cuarta parte (25%) de las acciones de la Compañía con derecho a voto y en circulación, podrán votar mediante o por órdenes de personas que no sean ciudadanos de los Estados Unidos, dentro del significado de la Sección 1301, Título 49, del Código de los Estados Unidos, que hoy está vigente o según pudiera enmendarse periódicamente en el futuro. Siempre y cuando más

- 21 -



de una cuarta parte (25%) de las acciones de la Compañía con derecho a voto y en circulación, según la Compañía conozca, sean de propiedad de cuenta de personas que no son ciudadanos de los Estados Unidos dentro del significado de dicho Código, no tendrán derecho a votar las acciones no registradas en el libro de acciones separado que la Compañía mantiene para registrar la propiedad de acciones con derecho a voto. Los estatutos de la Compañía pueden contener disposiciones cuyo objeto sea hacer ejecutar esta estipulación y cumplir con dicha Sección, conforme hoy esté vigente o como pueda ser periódicamente enmendada en el futuro.

SEPTIMO: El Directorio está expresamente autorizado para preparar, alterar, enmendar o revocar los Estatutos de la Compañía.

OCTAVO: No es necesario que la elección de directores de la Compañía deba efectuarse mediante papeleta escrita.

EN FE DE LO CUAL, la Compañía ha ordenado que esta Carta Constitutiva Modificada sea suscrita y atestiguada por sus funcionarios debidamente autorizados el día de hoy, 21 de abril de 1987.

CONTINENTAL AIRLINES INC.

(firma) Richard H. Schuyler

Vicepresidente, Finanzas, y Principal Funcionario Financiero

SELLO

(firma) Richard B. Hirst, Secretario

TRADUCCION

CONTINENTAL AIRLINES
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

El abajo firmante, Vicepresidente, Abogado General y Secretario de Continental Airlines, Inc., por medio de este instrumento certifica que lo que aquí aparece es una copia veridica y completa de los Estatutos de la Compañia. incluyendo todas sus enmiendas. y que los mismos se encuentran vigentes en la fecha de este instrumento.

En fe de lo cual. he suscrito mi nombre y he colocado el sello de la Compañia el día de hoy, 20 de febrero de 1989.

(firma) Richard B. Hirst
Vicepresidente, Abogado General y Secretario

SELLO

ESTADO DE TEXAS, CONDADO DE HARRIS:

Ante mí. el abajo firmante Notario Público, el día de hoy compareció personalmente Richard B. Hirst, Vicepresidente, Abogado General y Secretario de Continental Airlines, Inc., a quien conozco como la persona cuyo nombre está suscrito en el anterior instrumento, y quien lo ha otorgado para los propósitos y consideración allí expresados, y en la calidad allí indicada.

Dado con mi firma y sello oficial, el día de hoy, 20 de febrero de 1989.

(firma) Deborah C. Duke
Notario Público, estado de Texas
Mi comisión expira el 11 de mayo de 1992

SELLO

(HAY UN SELLO DEL CONSULADO DEL ECUADOR)

ESTATUTOS DE CONTINENTAL AIRLINES, INC.
(Compañía de Delaware)

ARTICULO 1 - ACCIONISTAS



Sección 1.01 Junta Anual: La junta anual de accionistas con el objeto de elegir directores y para cualquier otro propósito válido, se celebrará en la fecha, hora y lugar que el Directorio especifique.

Sección 1.02 Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias de los accionistas para cualquier propósito válido podrán ser convocadas en cualquier momento por el Directorio, el Presidente, el Presidente de la Compañía, o una mayoría de los accionistas, y se celebrarán en la fecha, hora y lugar que especifique la persona que convoca la reunión.

Sección 1.03 Notificación de las Reuniones: Se notificará por escrito acerca de la celebración de cada reunión de los accionistas, conforme se estipula en la Ley de Delaware.

Sección 1.05 Quorum: Salvo lo que de otra manera requiera la Carta Constitutiva, la mayoría de las acciones con derecho a voto, presentes en persona o por medio de su representante, constituirán el quorum.

Sección 1.05 Conducción de las Reuniones: El principal funcionario ejecutivo, o la persona designada por él, presidirá toda reunión de los accionistas, y determinará el orden de los temas que se tratarán, así como todos los demás asuntos relacionados con la conducción de la reunión.

Sección 1.06 Voto: Salvo lo que de otra manera se estipule en este instrumento o en la Carta Constitutiva, (i) cada titular de acciones de capital con derecho a voto tendrá derecho a emitir un voto por cada acción registrada a su nombre, y (ii) los directores serán elegidos por pluralidad de votos, y cualquier otro asunto corporativo será autorizado por la mayoría de los votos emitidos.

Sección 1.07 Decisión de los Accionistas sin Celebrar Reunión: Los accionistas podrán tomar decisiones sin que se celebre una reunión, hasta el más amplio grado permitido por la Ley General de Compañías de Delaware.

Sección 1.08 Fecha de Registro: La fecha de registro para determinar a los accionistas con derecho a notificación o a voto se establecerá o determinará de conformidad con la Ley General de Compañías de Delaware.

ARTICULO II - DIRECTORIO

Sección 2.01 Número: El número de directores será fijado periódicamente por el Directorio o por los accionistas.

Sección 2.02 Plazo: Los directores serán elegidos para permanecer en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y calificados, o hasta su renuncia previa o remoción.

Sección 2.03 Reuniones del Directorio: Las reuniones del Directorio podrán celebrarse en cualquier momento, siempre y cuando la Compañía agote todos sus esfuerzos para avisar a cada director por anticipado acerca de la reunión a su dirección o número telefónico que están archivados en la Secretaría. Si algún director no llega a recibir notificación de alguna reunión, esto no invalidará ni permitirá que se invalide ninguna decisión tomada a una reunión en la cual exista quorum.

Sección 2.04 Quorum y Voto de los Directores: La mayoría de la totalidad del Directorio constituirá el quorum para tratar sus asuntos. A menos que se especifique de otra manera en este instrumento, el voto de la mayoría de los directores presentes en una reunión en la cual exista quorum, se considerará como acción tomada por el Directorio.

Sección 2.05 Remoción de Directores: En cualquier momento, la mayoría de las acciones con derecho a votar en la elección de Directores puede remover a cualquier director, o a la totalidad del Directorio, con o sin causa.

Sección 2.06 Cargos Nuevos y Vacantes de los Directores: Los cargos nuevos de directores que resulten de un aumento en el número de directores y las vacantes en el Directorio que ocurran por cualquier motivo, podrán llenarse mediante el voto afirmativo de los directores que en ese momento ejerzan sus cargos, aunque exista menos que el quorum, mediante el voto de los accionistas, o mediante un solo director que quede en el Directorio.

Sección 2.07 Comités: Por medio de resolución adoptada por la mayoría del Directorio, el Directorio podrá designar a uno o más comités, cada uno de ellos consistente de uno o más directores de la Compañía. El Directorio designará a los miembros de los comités, incluyendo a los miembros alternos.

Cualquier comité, hasta el grado previsto en la resolución del Directorio, pero con sujeción a las limitaciones de la Ley General de Compañías de Delaware, tendrá y ejercerá todas las facultades y autoridades del Directorio para el manejo de los negocios y asuntos de la Compañía. Las estipulaciones de este instrumento con respecto a la notificación de las reuniones del Directorio también se aplicarán a las reuniones de los comités, a menos que el Directorio o el respectivo comité establezcan diferentes estipulaciones. Cada comité servirá conforme el Directorio lo determine.

Sección 2.08 Decisiones Tomadas por Consentimiento Escrito: Cualquier decisión requerida o permitida que deba tomarse en cualquier reunión del Directorio o cualquiera de sus comités, podrá adoptarse sin que se celebre una reunión, si todos los miembros del Directorio o del comité lo consienten por escrito, y si el escrito o escritos se archivan junto con las actas del Directorio o comité.



ARTICULO III - FUNCIONARIOS

Sección 3.01 Funcionarios: Los funcionarios de la Compañía incluirán un Presidente de la Compañía, un Tesorero y un Secretario, y también podrán incluir un Presidente del Directorio, un Vicepresidente del Directorio, uno o más Vicepresidentes (que pueden calificarse además con descripciones tales como "ejecutivo" o "principal", según el Directorio lo determine), un Contralor, Vicepresidentes Asistentes, Tesoreros Asistentes, Secretarios Asistentes, Contralores Asistentes, y otros funcionarios que el Directorio considere necesarios o deseables. El Directorio podrá periódicamente autorizar a cualquier funcionario para que nombre y remueva a otro funcionario o agente, y para que establezca las facultades y deberes de tal persona. Cualquier persona puede ejercer dos o más cargos al mismo tiempo.

Cada funcionario tendrá la autoridad y cumplirá los deberes, a más de lo especificado en estos Estatutos, que el Directorio periódicamente establezca. El Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, cada Vicepresidente Principal y cada Vicepresidente de la Compañía, con exclusión de cualquier otro empleado o funcionario de la Compañía, quedan autorizados mediante este instrumento a celebrar contratos a nombre de la Compañía.

Sin necesidad de ninguna otra acción por parte del Directorio, el Presidente y cualquier Vicepresidente tendrán la autoridad y estarán facultados, a nombre y en representación de la Compañía, para celebrar enmiendas, modificaciones o suplementos a convenios de crédito, escrituras u otros instrumentos que evidencien los endeudamientos de la Compañía o que se relacionen con sus arreglos financieros, quedando sin embargo estipulado que ni el Presidente ni los Vicepresidentes tendrán la facultad, en ausencia de cualquier autoridad otorgada por el Directorio o un comité del mismo, para aumentar el monto del capital de alguna deuda o aumentar la tasa de intereses efectiva de la deuda emitida de conformidad con tales instrumentos.

Cualquier funcionario puede ser removido del Directorio sin causa. No existiendo renuncia, remoción o fallecimiento, cualquier funcionario podrá permanecer en su cargo hasta que su sucesor sea elegido. La elección o nombramiento de algún funcionario no crea por sí misma ningún derecho contractual.



Sección 3.02 Presidente del Directorio: El Presidente del Directorio deberá ser miembro del Directorio.

Sección 3.03 Presidente de la Compañía: Con sujeción al control del Directorio y del Presidente del Directorio, el Presidente de la Compañía será responsable del manejo diario de los negocios y asuntos de la Compañía, y ejercerá todas las demás facultades usualmente pertinentes a este cargo.

Sección 3.04 Vicepresidentes: Cada uno de los Vicepresidentes tendrá la autoridad y cumplirá los deberes que periódicamente se les establezca.

Sección 3.05 Tesorero y Tesoreros Asistentes: El Tesorero tendrá bajo su cuidado y custodia todos los fondos y valores de la Compañía, mantendrá las cuentas de recibos y desembolsos, y depositará o pondrá en custodia dineros y demás objetos de valor, y ejercerá todas las facultades usualmente pertinentes a este cargo.

En caso de su ausencia o incapacidad para actuar, cualquier Tesorero Asistente podrá actuar en lugar del Tesorero.

Sección 3.06 Secretario y Secretarios Asistentes: El Secretario mantendrá las actas de las reuniones de accionistas y del Directorio, y notificará sobre la celebración de tales reuniones, tendrá en su custodia el sello de la Compañía y lo fijará y atestiguará dicho sello en cualquier instrumento que se deba otorgar bajo sello, y ejercerá todas las facultades usualmente pertinentes a este cargo.

En caso de su ausencia o incapacidad para actuar, cualquier Secretario Asistente podrá actuar en lugar del Secretario.

3.07 Contralor y Contralores Asistentes: El Contralor tendrá el control de todos los libros de cuentas de la Compañía (excepto aquellos que mantendrá el Tesorero), presentará cuentas acerca del estado financiero de la Compañía, y ejercerá todas las facultades usualmente pertinentes a este cargo.

En caso de su ausencia o incapacidad para actuar, cualquier Contralor Asistente podrá actuar en lugar del Contralor.

3.08 Remuneración. La remuneración de los funcionarios, agentes y empleados de la Compañía será fijada periódicamente por el Directorio, o por autoridad de éste.

ARTICULO IV - CAPITAL SOCIAL

Sección 4.01 Forma de los Certificados: Las acciones de capital de la Compañía estarán representadas por certificados, que serán en la forma prescrita por la Ley y aprobada por el Directorio.

Sección 4.02 Transferencia de Acciones: Las transferencias de acciones de la Compañía se registrarán en sus libros que se mantienen para tal propósito, al entregar a la Compañía o a un agente de transferencia un certificado o certificados que representen las acciones que se solicita que sean transferidas, endosadas en el certificado o certificados o en un documento por separado, junto con evidencia del pago de impuestos por la transferencia y del cumplimiento de todas las demás estipulaciones legales que requieran la Compañía o su agente de transferencia.



La Compañía tendrá derecho a tratar al titular registrado de cualquier acción como titular de hecho de la misma, y por lo tanto obligada a reconocer ningún reclamo equitativo u otro reclamo o intereses sobre dicha acción por parte de ninguna otra persona, ya sea que tenga o no noticia expresa de ella, excepto lo que específicamente estipula la ley.

Sección 4.03 Regulaciones: El Directorio tendrá autoridad para elaborar las reglas y reglamentos que considere convenientes con relación a la emisión, transferencia y registro de acciones del capital de la Compañía, incluyendo, sin limitación, las reglas y reglamentos que se consideren convenientes respecto de la emisión de certificados en lugar de los certificados que se alegue que han sido perdidos, destruidos, robados o mutilados.

ARTICULO V - MISCELANEO

Sección 5.01 Indemnización: Las estipulaciones de indemnización establecidas en la Carta Constitutiva no se interpretarán como que limitan las facultades del Directorio para disponer otros derechos de indemnización que considere apropiados. Las obligaciones de indemnización de la Compañía redundarán en beneficio de los herederos, albaceas, administradores y representantes personales de aquellas personas con derecho a indemnización, y obligarán a cualquier sucesor de la Compañía hasta el más alto grado permitido por las leyes de Delaware que se encuentren en ese momento en vigencia.

La Compañía tendrá la facultad de adquirir y mantener seguros para indemnizar (a) a sí misma por cualquier obligación que incurra como resultado de la indemnización a directores y funcionarios, y (b) a los directores y funcionarios en todos los casos, ya sea que dicha indemnización esté o no estipulada en otra forma por la ley, la Carta Constitutiva o el presente instrumento, con sujeción a cualquier limitación específica de la ley.

Sección 5.02 Extranjeros: En ningún momento (a) el Presidente de la Compañía o el principal funcionario ejecutivo, (b) más de una tercera parte de los funcionarios, o (c) más de una tercera parte de los directores que estén ejerciendo sus cargos, podrán ser personas que no sean ciudadanos de los Estados Unidos de América, dentro del significado de la Sección 1301, Título 49, del Código de los Estados Unidos, según esté enmendado. En caso de que en cualquier momento se violare esta estipulación, todos los poderes oficiales de la persona que sirva en calidad de funcionario o director y no sea ciudadano de los Estados Unidos de América, se suspenderán automáticamente, hasta que el volver a adquirir sus poderes oficiales no signifique violación de dichas estipulaciones.

Sección 5.03 Voto de las Acciones: A menos que el Directorio lo ordene de otra forma, el principal funcionario ejecutivo, el Presidente de la Compañía, el principal funcionario financiero, cualquier Vicepresidente ejecutivo o principal, el Secretario, o cualquier otro funcionario de la Compañía designado por el principal funcionario ejecutivo, tendrán plenos poderes y autoridad para votar en persona o mediante apoderado por cualquier acción de capital (u otros intereses simialres) de cualquier compañía, sociedades u otros negocios que tenga la Compañía, y, de manera general, para ejercer en persona o mediante apoderado todos los derechos, facultades y privilegios relativos a la propiedad de dichas acciones (u otros intereses) que la Compañía posea, incluyendo, sin limitación, la suscripción y otorgamiento de poderes, representaciones y consentimientos escritos.

Sección 5.04 Enmiendas: Estos Estatutos, conforme estén periódicamente enmendados, pueden ser enmendados o revocados, y se pueden adoptar nuevos estatutos ya sea por parte de los accionistas o mediante votación del Directorio.

CORRAL, CHIRIBOGA & ROSALES
ABOGADOS

41

DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS
DR. FEDERICO CHIRIBOGA V.
DR. JULIO CORRAL BORRERO



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Doctor Federico Chiriboga, en la diligencia de traducción de los documentos relativos a CONTINENTAL AIRLINES, INC., y una vez que la experta traductora ha presentado su informe, con el cual me conformo, solicito que el mismo sea aprobado en sentencia.

Atentamente,

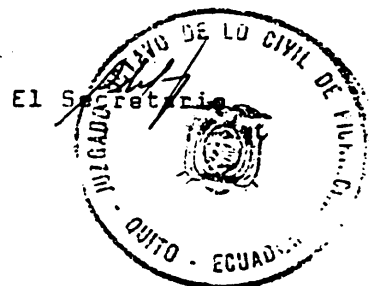
Federico Chiriboga V.

Presentado hoy día jueves nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.

El Secretario

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL:- Quito, marzo 9 de 1989; las 10 HORAS:- VISTOS:- Atento el escrito que antecede y por no haberse hecho observación alguna al informe presentado por la perito-traductora, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes. Ejecutoriada la sentencia, entréguese originales al peticionario. Notifíquese.

En Quito, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las quince horas, notifiqué la providencia que antecede al Dr. Federico-Chiriboga, en persona, quien impuesto de su contenido se conforma con el mismo.- Certifico.



0 002

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MIAMI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA
DE COMPAÑIAS

NUMERO DOS

El suscrito, Jorge Sosa Mondrago, Consul del Ecuador en Miami, a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA: Continental Airlines, Inc.

NOMBRE ANTERIOR: CAC Mergerco, Inc.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

FECHA DE CONSTITUCION: veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

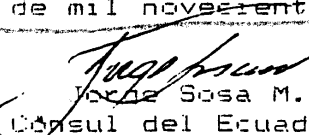
NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: Transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Certificado de Existencia de la compañía emitido por el Secretario de Estado de Delaware. Acta de Incorporación de la compañía y Ejecución del Acuerdo del Consejo de Administración para el establecimiento de una Sucursal en la Republica del Ecuador.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica, además que la compañía CONTINENTAL AIRLINES, INC., está autorizada, de conformidad a sus estatutos, a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en los Estados Unidos y sus actividades son conforme con el objeto social.

Para constancia se firma el presente en Miami, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.


Jorge Sosa M.
Consul del Ecuador

Arancel consular: III-16a

Derechos cobrados: US\$400,00

RA - - - -



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

42

1 ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor ~~Fernando~~
2 Rosales Ramos, doctor Federico Chiriboga Valcanez y
3 doctor Julio Corral Borrero, con esta fecha y en
4 setenta y seis fojas útiles, protocolizo en el Registro
5 de escrituras públicas de la Notaría Primera de este
6 cantón, actualmente a mi cargo, los documentos que
7 anteceden y que contiene la resolución del directorio,
8 certificado de existencia legal conferido por el
9 Secretario de Estado de Delaware, Contrato Constitutivo
10 y Estatutos de la Compañía "CONTINENTAL AIRLINES,
11 INC.", en el idioma ingles y su traducción al idioma
12 español y del certificado emitido por el Consulado del
13 Ecuador en Miami sobre la existencia legal de la
14 compañía Continetal Airlines, Inc. - Quito, a veinte
15 y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.-
16 El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.-
17 Notario - Abogado.- Sigue un sello. *[Firma]*

18
19
20 Es fiel y. SEGUNDA COPIA de los
21 documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí;
22 y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en
23 Quito, a veinte y uno de marzo de mil novecientos
24 ochenta y nueve.-

25
26 *[Firma]*
27 Dr. Jorge Machado Cevallos
28 NOTARIO ABOGADO





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 1776

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la Ley N° 58, de 30 de diciembre de 1986, publicada en el Registro Oficial N° 594, de 30 de los mismos mes y año; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

AUTORIZAR a la compañía de nacionalidad estadounidense CONTINENTAL AIRLINES, INC., para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta en numerario y en su equivalente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, la suma de Cincuenta millones de sucres (S/.50'000.000) como capital asignado para su domiciliación en el Ecuador, mediante el establecimiento de una sucursal.

copias { El objeto que cumplirá la compañía CONTINENTAL AIRLINES, INC. Sucursal Ecuador será prestar servicios aéreos comerciales internacionales de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre el Ecuador y los Estados Unidos de América y los puntos intermedios.

La compañía CONTINENTAL AIRLINES INC. no podrá incursionar en los sectores de actividad reservados para empresas nacionales o mixtas, de conformidad con lo prescrito en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

El monto de la inversión extranjera directa autorizada en la presente Resolución deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador y, copia de dicho registro remitirse a este Ministerio.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito,

ES COPIA LO CERTIFICO

CERTIFICA:

Compañía Salazar
MARCELA SALAZAR,
Directora General Administrativa
y de Recursos Humanos
MCI

15/OCT/90
Fabián Izurieta Mora Boman
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION

Alicia Coloma de Reed, en mi calidad de perito-traductora, realizó la siguiente traducción al castellano de los documentos cuyos originales constan en idioma inglés:



TRADUCCION

CERTIFICADO DE FUNCIONARIO OFICIAL

El abajo firmante, Sam E. Ashmore, Vicepresidente Principal para Asuntos Cívicos/Aeropuertos de Continental Airlines, Inc., compañía del Estado de Delaware (la "Compañía"), certifica que las resoluciones que se adjuntan al presente instrumento fueron debidamente adoptadas el 5 de febrero de 1988 por el Directorio de la Compañía, no han sido reformadas ni revocadas, y se hallan en plena vigencia y efecto en la fecha del presente instrumento. El abajo firmante también certifica que el poder emitido de conformidad con dichas resoluciones el día 14 de febrero de 1989, mediante el cual se nombraba al Dr. Francisco Marcelo Rosales, Dr. Federico José Chiriboga Velásquez y Dr. Julio Eduardo Corral Borrero como Representantes Legales y Agentes Residentes y Permanentes de la Compañía, continúa en plena vigencia y efecto en la fecha del presente instrumento.

(firma) Sam E. Ashmore
Vice Presidente Principal
Asuntos Cívicos/Aeropuerto

Fecha: 9 de octubre de 1990

ESTADO DE TEXAS, CONDADO DE HARRIS:

Ante mí, el abajo firmante Notario Público, el día de hoy compareció personalmente Sam E. Ashmore, Vicepresidente Principal para Asuntos

Civicos y de Aeropuertos de Continental Airlines, Inc., al que conozco como la persona cuyo nombre está suscrito en en instrumento anterior, y que lo ha otorgado para los propositos y consideraciones que alli se expresan, en la calidad allí indicada.

Dado con mi firma y sello oficial el día de hoy, 9 de octubre de 1990.

(firma) Deborah C. Rambin
Notario Público, Estado de Texas
Mi comisión expira el 11 de mayo de 1992

SELLO

ESTADO DE TEXAS
SECRETARIO DE ESTADO

El abajo firmante, en su calidad de Secretario de Estado del Estado de Texas, certifica por medio de este instrumento que, de conformidad con los registros de esta oficina, Deborah C. Rambin fue calificada como Notario Público para el Estado de Texas el día 1 de mayo de 1989 para un periodo que concluye el 11 de mayo de 1992.

En fe de lo cual, he firmado oficialmente y he ordenado que se coloque en este instrumento el sello del Estado, en mis oficinas en la ciudad de Austin el día de hoy, 10 de octubre de 1990.

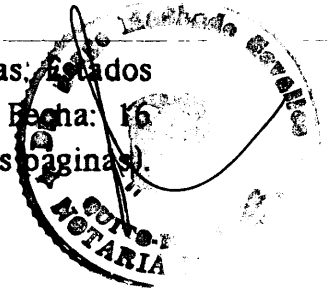
(firma) George S. Bayourd, Jr.
Secretario de Estado

SELLO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON

Presentada para leglizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Houston certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor

George S. Bayourd, Jr., Secretario de Estado del Estado de Texas: Estados Unidos de América, en todos sus actos. Legalización No. 588/90. Fecha: 16 de octubre de 1990. Derechos: US\$ 30,00. Arancel: II-13-d. (Dos páginas).



(firma) General Eduardo Littuma
Cónsul General de Primera del Ecuador

SELLO

A handwritten signature in black ink, which appears to be 'Alicia Coloma de Reed'.

Alicia Coloma de Reed
Traductora
CI 090100008-3

81 -

LIGENCIA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS.

Autenticación de Firma. En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparece la señora Alicia Coloma de Reed, portadora de la cédula de ciudadanía número 090100008-3. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y ante mí, firma el documento que antecede, siendo por tanto su firma auténtica. La confiero al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Sexto del Decreto Ejecutivo número seiscientos uno, publicado en el Registro Oficial número ciento cuarenta y ocho, de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco y se agrega una copia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

OFFICER'S CERTIFICATE

The undersigned, Sam E. Ashmore, Senior Vice President, Civic/Airport Affairs of Continental Airlines, Inc., a Delaware corporation (the "Company"), certifies that the resolutions attached hereto have been duly adopted on February 5, 1988 by the Board of Directors of the Company, have not been amended or rescinded, and are in full force and effect on the date hereof. The undersigned hereby also certifies that the Power of Attorney issued pursuant to the foregoing Resolutions, on February 14, 1989 and appointing Mr. Francisco Marcelo Rosales, Mr. Federico Jose Chiriboga Velasquez and Mr. Julio Eduardo Corral Borrero as Legal Representatives and Resident and Permanent Agents for the Company remains in full force and effect on the date hereof.

Sam E. Ashmore
 Sam E. Ashmore
 Senior Vice President
 Civic/Airport Affairs

DATED: October 9, 1990

STATE OF TEXAS)
)
 COUNTY OF HARRIS)

BEFORE ME, the undersigned, a Notary Public, on this day personally appeared Sam E. Ashmore, Senior Vice President, Civic/Airport Affairs of Continental Airlines, Inc., known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument and that he has executed the same for the purposes and consideration therein expressed, and in the capacity therein stated.

Given under my hand and seal of office, this 9th day of October, 1990.



Deborah C. Rambin
 Deborah C. Rambin
 Notary Public, State of Texas

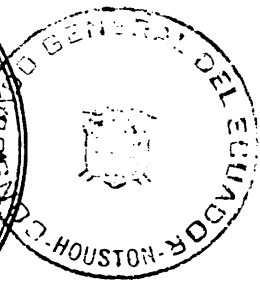
My commission expires 11th day of May, 1992.



The State of Texas

SECRETARY OF STATE

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, DEBORAH C RAMBIN qualified as a Notary Public for the State of Texas on May 1, 1989, for a term ending on May 11, 1992.



OCT 16 1990

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this

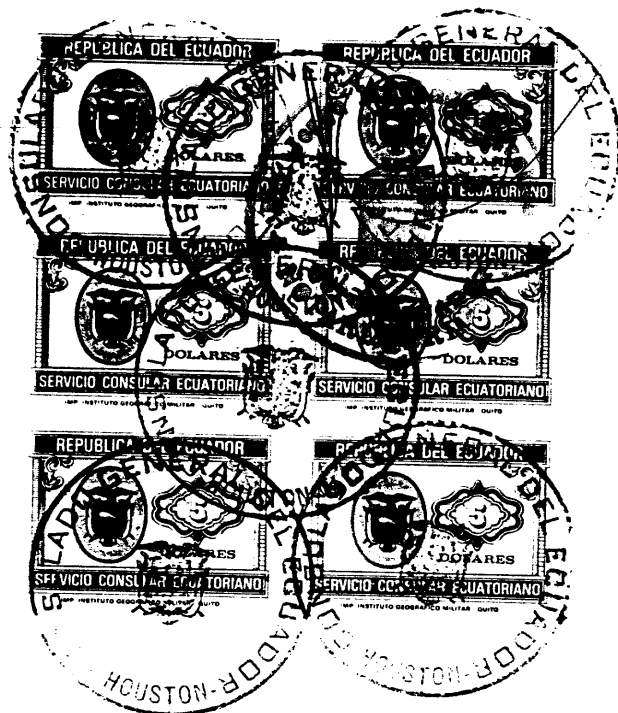
10th day of October A. D. 19 90

George S. Bayard Jr.
Secretary of State

GSB/NO/ad

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON
 Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Consul del Ecuador en Houston, certifica que es auténtica, siendo la que usa *EL* señor *GEORGE S. BAYNEB, JR.* SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 Legalización No. 588/90 Fecha: OCT 16 1990
 Derechos US\$ 30.00 Arancel II-13-0
 DOS (2) PAGINAS

[Firma]
 GEN. EDUARDO LITTUMA
 CONSUL GENERAL DE LA DEL ECUADOR



ESPACIO
 EN
 BLANCO

BANCO DEL PACIFICO

C E R T I F I C A C I O N No.1418

No.Cta.0524557

Quito, a 19 de octubre de 1990

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

Continental Airlines Inc.

La suma de S/.50'000.000,00 Cincuenta millones 00/100 sucres

Que depositan en una cuenta para Asignación a Sucursal que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

Continental Airlines Inc.

El valor correspondiente a este certificado será puesta en una cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO,

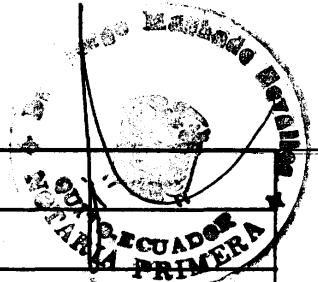

FIRMA AUTORIZADA.
nia



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

47



1		
2		
3		
4	RENUNCIA DEL PODER	Escritura Pública núme-
5	OTORGADO POR :	ro un mil ochocientos -
6		setenta y cuatro 1874.
7	CONTINENTAL AIRLINES INC,	En la ciudad de Quito,
8	A FAVOR DEL SR.	capital de la República
9		del Ecuador; hoy, día
10	GUSTAVO PAEZ SUASNAVAS	martes diez y seis 16 de
11	CUANTIA INDETERMINADA	Octubre de mil novecien-
12		tos noventa; ante mí, -
13	DI 1 COPIAS	Doctor JORGE MACHADO CE-
14	&%%&&& imc &%%&&&	VALLOS, Notario Primero de
15		este Cantón, comparece
16	el señor GUSTAVO PAEZ SUASNAVAS, casado, por sus propios	
17	derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad,	
18	domiciliado y residente en esta ciudad, legalmente capaz,	
19	a quien conozco de que doy fe; y, dice que eleve a escritu-	
20	ra pública, el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR	
21	NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase -	
22	extender una de la cual conste la siguiente renuncia de	
23	poder. Yo, Gustavo Páez Suasnávas, por cuanto ejerzo fun-	
24	ciones administrativas en otra compañía aérea de transpor-	
25	te internacional, renuncio al poder conferido a mi favor	
26	por CONTINENTAL AIRLINES, Inc., el catorce de febrero de	
27	mil novecientos ochenta y nueve, protocolizado en la No-	
28	taria Primera de este Cantón, el veintiuno de marzo de -	

dicho año. Usted señor Notario, se servirá agregar las de-
más cláusulas de estilo?. (Hasta aquí la minuta que queda ele-
elevada a escritura pública con todo el valor legal y que
- el compareciente la acepta en todas sus partes, la misma
- que está firmada por el Doctor Federico Chiriboga V., afi-
liado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número --
ciento cuarenta y cuatro). Tomé nota de este particular,
al margen de la respectiva escritura matriz por la cual --
consta el poder que otorgó Continental Airlines Inc., a
favor del señor Gustavo Páez Suasnavas, otorgada en esta
Notaría, el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta
y nueve. Para la celebración de esta escritura se obser-
varon los preceptos legales del caso; y, leída que le fue
al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma con
conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

C.I. 170019648-6

El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos. -

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confie-
ro esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
Quito, a dieciseis de octubre de mil novecientos noven-
ta .-



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

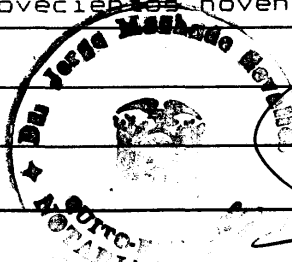
DA-



NOTARIA
PRIM

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor doctor
2 Francisco Rosales Ramos, afiliado al Colegio de
3 Abogados de Quito bajo el número quinientos ochenta,
4 con esta fecha y en cincuenta y un fojas útiles,
5 protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la
6 Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo,
7 el segundo testimonio de la protocolización de la
8 resolución del Directorio, certificados de existencia
9 legal, contrato constitutivo y estatutos, resolución
10 del MICIP, Certificado de cuenta de integración de
11 capital y renuncia de poder, de la Compañía CONTINENTAL
12 AIRLINES INC. que anteceden. Tomé nota de esta
13 protocolización al margen de la protocolización de los
14 documentos antes indicados, protocolizado en esta
15 Notaría el veinte y uno de marzo de mil novecientos
16 ochenta y nueve, de la compañía antes mencionada.
17 Quito, a diecinueve de octubre de mil novecientos
18 noventa. El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado
19 Cevallos. Notario- Abogado. (sigue un sello)
20
21
22 Es fiel y **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de
23 los documentos protocolizados ante mí, y en fe de ello,
24 la confiero sellada y firmada en Quito, a diecinueve de
25 octubre de mil novecientos noventa .-
26
27
28



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 90.1.1.1.1612, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 25 de Octubre de 1.990; se califica de suficientes los documentos motorgados en nación extranjera inherentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera CONTINENTAL AIRLINES, INC, por haber sido presentados en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. A. Tomé nota de este particular, al margen de las respectivas matrices por las cuales constan protocolizados los documentos para operar en el Ecuador de la referida compañía, otorgados en esta Notaría, los días 21 de marzo de 1.989 y 19 de octubre de 1.990.

Quito, a 26 de Octubre de 1.990.



Jorge Machado Escobar
Dr. Jorge Machado Escobar
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil seiscientos doce, del señor Superintendente de Compañías, Encargado, de 25 de octubre de 1990, bajo el número 1713 del Registro Mercantil, tomo 121.- Quedan archivadas copias certificadas de las protocolizaciones de 21 de marzo de 1989 y 19 de octubre de 1990 en la notaría primera del cantón, del Dr. Jorge Machado Cavallos, referentes a la concesión de permisos para operar en el Ecuador, a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.".- Se da el cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14387.- Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.

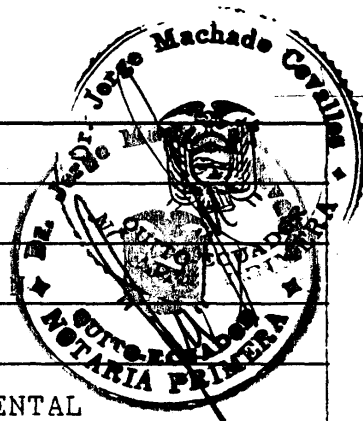




NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

50



1	
2	
3	
4	P R O T O C O L I Z A C I O
5	
6	DEL PODER OTORGADO POR CONTINENTAL
7	AIRLINES, INC. A FAVOR DE LOS DOC-
8	TORES FRANCISCO ROSALES RAMOS, FE-
9	DERICO CHIRIBOGA VASCONEZ, JULIO CO
10	RRAL BORRERO Y GUSTAVO EDGARD PAEZ.
11	
12	QUITO, A 21 DE MARZO DE 1.989
13	
14	CUANTIA INDETERMINADA
15	
16	DI 3 COPIAS
17	
18	F/M
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

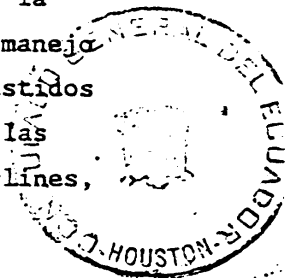
CERTIFICACION

En la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y ante mí, el suscrito Notario Público debidamente autorizado para fungir con tal carácter en y para la mencionada Ciudad y Estado, y con oficina en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América;

COMPARECIO:

El señor Richard B. Hirst, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Secretario de Continental Airlines, Inc., una sociedad debidamente organizada, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

El señor Richard B. Hirst, me exhibe en este acto una copia de la escritura constitutiva de Continental Airlines, Inc., expedida por el señor Secretario de Estado del Estado de Delaware; el libro de actas de la compañía, fechado el día 5 de Febrero de 1988, y otros registros originales de la referida compañía, todo lo cual he examinado y certifico que se encuentran en debida forma legal. Del mencionado examen aparece que Continental Airlines, Inc., fue debidamente organizada el día 2 de Septiembre de 1986, para tener existencia perpetua; con su oficina principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas; y que dicha compañía existe actualmente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Delaware. Certifico, además, que en la escritura constitutiva que he examinado aparece que la dirección y manejo total de los negocios, bienes e intereses de la compañía están investidos en el Consejo de Administración de la misma, según se desprende de las partes conducentes de la escritura constitutiva de Continental Airlines, Inc.



Certifico también que de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América y a los estatutos que rigen la sociedad, Continental Airlines, Inc., puede acordar el establecimiento de sucursales, agencias y representantes legales, dentro y fuera de los Estados Unidos de América; que el acuerdo de operar en la República de Ecuador y de establecer sucursal y Representante Legal en dicho país ha sido adoptado válidamente, por el Consejo de Administración, así como, el de nombrar Gerente General de la sucursal en la República de Ecuador y Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en ese país, al señor don Gustavo Edgard Paez Suasnavas.

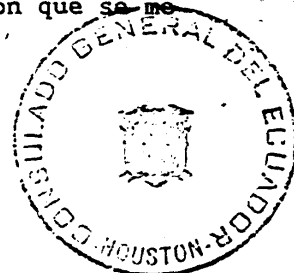
Certifico igualmente que del libro de actas se desprende que han sido designados Abogados, los que a su vez también tendrán la condición de Representantes Legales, los señores doctores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vásconez y Julio Eduardo Corral Borrero.

~~Certifico igualmente que del libro de actas se acredita que el~~
señor Richard B. Hirst es funcionario de la compañía y Secretario de la misma, y tiene la autorización legal necesaria para otorgar poder amplio y general.

En ejercicio de la autorización que se le ha otorgado, el señor Richard B. Hirst, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc.,

EXPRESA:

1. Que en ejercicio del acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 5 de Febrero de 1988, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, DISPONGO:



- 3 -

(a) Que se establezca una sucursal de Continental Airlines Inc. en la República de Ecuador, de acuerdo a las leyes de la República.

(b) Que el domicilio de la sucursal de la República de Ecuador será en la Ciudad de Quito; podrá establecerse agencias u oficinas en cualquiera otra ciudad del territorio de dicho país.

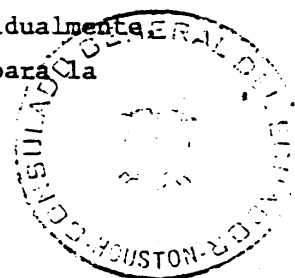
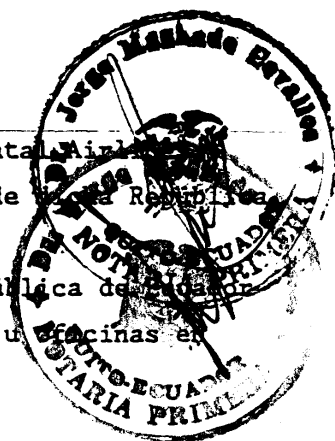
(c) Que el objeto de la sucursal será el de dedicarse a las mismas actividades de la compañía, según sea necesario en dicho país, y de acuerdo a su certificado de incorporación; teniendo como actividad principal la de prestar servicios aéreos comerciales internacionales para el transporte de pasajeros, carga, y correo y actividades complementarias y conexas con este fin.

(d) Que la duración de la sucursal será por tiempo indefinido o hasta que el Consejo de Administración disponga de manera distinta. Si las leyes de la República de Ecuador fijaran plazo máximo de duración de la sucursal entonces esta será la del mayor tiempo que autorizen dichas leyes.

(e) Que el capital asignado a la sucursal de la República de Ecuador será el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la suma de S/. 50.000.000. de sucres (cincuenta millones).

(f) Que la sucursal inicie sus actividades en el momento que el Representante Legal de la compañía firme el documento o minuta que dé origen al instrumento público de establecimiento de sucursal.

(g) Autorizar a don Gustavo Edgard Paez Suasnavas, a don Francisco Marcelo Rosales Ramos, a don Federico José Chiriboga Vásquez y a don Julio Eduardo Corral Borrero, para que, conjunta o individualmente procedan a suscribir todos los instrumentos que sean necesarios para la constitución de la sucursal.



2. Que en ejecución del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 5 de Febrero de 1988, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, por el presente instrumento nombro Gerente General de la Sucursal en la República de Ecuador y Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en dicho país, a don Gustavo Edgard Paez Suasnavas.

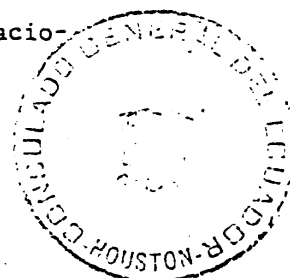
3. En ejecución del acuerdo del Consejo de Administración y de la autorización conferida, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., otorgo poder amplio y general al Gerente General, don Gustavo Edgard Paez Suasnavas para que en la República de Ecuador ejerza individualmente con las facultades siguientes:

PRIMERA - Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sucursal de la compañía.

SEGUNDA - Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquiera otra repartición gubernamental, ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades, sin más limitación que las que fijen las leyes del país.

TERCERA - Administrar la sucursal de la compañía y actuar en nombre y representación de la misma en todas las actividades que realice.

CUARTA - Representar a la compañía en todos los asuntos, contratos y acuerdos con otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.



- 5 -

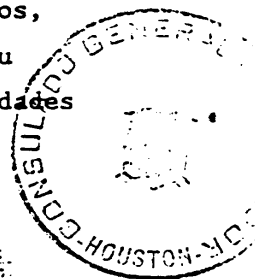
QUINTA - Abrir y cerrar cuentas bancarias de depósitos; celebrar contratos de crédito con o sin garantía, girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro, cobrarlos, endosarlos; girar, aceptar, endosar, renovar y suscribir letras de cambio; emitir pagarés, endosarlos y descontarlos; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y rescindir el alquiler; otorgar fianzas relacionadas con el objeto de la actividad social; y, en general, realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias. Celebrar con los bancos locales contratos de crédito en cuenta corriente, así como contratos destinados al descuento de pagarés, a la obtención de "Advance Accounts", warrants, créditos documentarios y fianzas, para lo cual, de ser necesario, queda facultado apoderado para otorgar garantías reales o personales, incluso hipotecas; y en general, celebrar cualesquiera otros contratos con los bancos.

Para la ejecución de todos los actos señalados en el párrafo primero de esta cláusula quinta, que impliquen asunción de obligaciones por parte de la sucursal, se requiere siempre, que la firma del Gerente, esté acompañada por la firma del Contralor o quien haga sus veces.

Celebrar contratos de compra-venta de bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos, valores, créditos, derechos sobre los mismos y mercaderías en general y cualquier contrato conveniente a los intereses de la sucursal, y suscribir los respectivos instrumentos ya sean públicos o privados.

Ordenar pagos y cobros; otorgar cancelaciones y recibos.

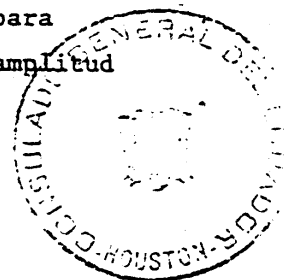
Celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios, con facultad de fijar los términos de tales convenios en cuanto a su duración, merced conductiva, garantías, y cualesquiera otras modalidades inherentes a los mismos.



SEXTA - Comparacer ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, sean ellas estatales o municipales, por medio de escritos, documentos, testimonios y otros medios probatorios; con facultad para recusar jueces y testigos; oponerse o diferir jurisdicciones, presentar interrogatorios propuestos por la otra parte; prestar juramentos; expresar y responder agravios ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercitar derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos a través de las correspondientes garantías legales; proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y citaciones de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y reconocimientos; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, iniciar y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la sucursal; y nombrar uno o más procuradores judiciales.

SEPTIMA - En general, llevar a cabo toda clase de actos; recopilar todas las declaraciones y suscribir todos los documentos y escritos que, en ejercicio de las facultades que se otorga, sean necesarios o convenientes.

OCTAVA - Ejercer todos los poderes, generales y especiales, requeridos por las leyes del país, con facultades suficientes para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de realizarse y surtir efectos en el territorio de la República de Ecuador, así como cumplir las obligaciones contraídas; para resolver cualquier cuestión relacionada con las actividades de la sucursal; para comprometer la responsabilidad de la sociedad en las operaciones que realice; para comparecer en juicio y contestar demandas y reconvenciones, con amplitud máxima fijada en las leyes del país.



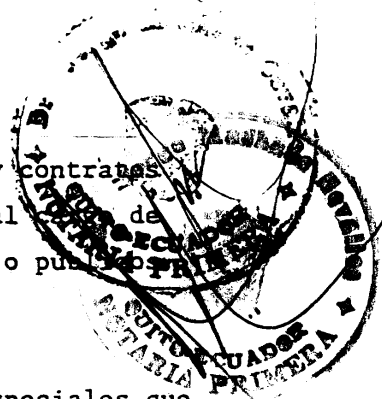
- 7 -

NOVENA - Ejecutar todos los actos, gestiones y contratos que, de acuerdo con las leyes del país, sean inherentes al Mandatario Nacional, y otorgar los instrumentos privados o públicos requeridos para lograr dicho fin.

DECIMA - Ejercer las facultades generales y especiales que requiere la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hacia y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras, sin mas excepción o limitación legal que la establecida por la ley. El Gerente es el representante nacional de la compañía ante el Gobierno de su país.

UNDECIMA - Gozar de las mas amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley. El Gerente es el representante de la compañía en materia de relaciones industriales y laborales.

DECIMOSEGUNDA - Gozar de poder amplio y suficiente para inscribir marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de exclusiva y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual; registrar todas las renovaciones, transferencias, modificaciones, fusiones, cambios de nombre, cancelaciones, licencias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, con la facultad de concertar transacciones, confesar bajo juramento y ratificar actos y gestiones.



DECIMOTERCERA - Sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas mediante el presente poder o revocar tales sustituciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario.

4. Que en ejecución del Acuerdo del Consejo de Administración y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., nombro como Abogados y Representantes Legales Permanentes, función esta última que también ha sido encargada al Gerente General, a los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Váscquez y Julio Eduardo Corral Borrero; igualmente, en ejecución de los citados acuerdos y autorizaciones conferidas, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., otorgo poder amplio y suficiente a los mencionados Abogados y Representantes Legales, para que en la República de Ecuador ejerzan individualmente con las facultades que seguidamente señalo:

PRIMERA - Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sucursal de la compañía.

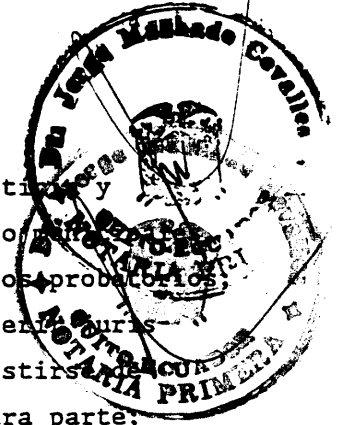
SEGUNDA - Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquiera otra repartición gubernamental; ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades, sin mas limitación que las que fijen las leyes del país.



TERCERA - Comparecer ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, sean ellas estatales o municipales, por medio de escritos, documentos, testimonios y otros medios probatorios con facultad para recusar jueces y testigos; oponerse o defender causas; presentar recursos de nulidad o responder o desistirse de las apelaciones; presentar interrogatorios propuestos por la otra parte; prestar juramentos; expresar y responder agravios ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercitar derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos a través de las correspondientes garantías legales, proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y citaciones de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y reconocimientos; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, iniciar y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la sucursal.

CUARTA - Ejercer las facultades generales y especiales que requiere la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hacia y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras, sin mas excepción o limitación legal que la establecida por la ley.

QUINTA - Gozar de las más amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley.



SEXTA - Gozar de poder amplio y suficiente para inscribir marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de exclusiva y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual; registrar todas las renovaciones, transferencias, modificaciones, fusiones, cambios de nombre, cancelaciones, licencias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, con la facultad de concertar transacciones, confesar bajo juramento y ratificar actos y gestiones.

SEPTIMA - Sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas mediante el presente poder o revocar tales sustituciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario.

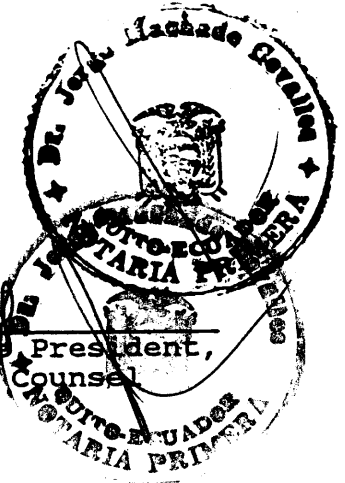
OCTAVA - Se otorga a los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vásconez y Julio Eduardo Corral Borrero, las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrarse y surtir efectos en el territorio de Ecuador y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

En testimonio de lo cual y después de leerse este instrumento el compareciente firma junto conmigo, el Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de Febrero de 1989.



-11-

Richard B. Hirst
Richard B. Hirst, Vice President,
Secretary and General Counsel



THE STATE OF TEXAS)
COUNTY OF HARRIS)

Sworn to and subscribed before me at Houston, Texas, this 20th
day of February, 1989.

Shirah C. Duke
Notary Public

My Commission expires 5-11-92





The State of Texas

SECRETARY OF STATE

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, DEBORAH C DUKE qualified as a Notary Public for the State of Texas on May 11, 1988, for a term ending on May 11, 1992.

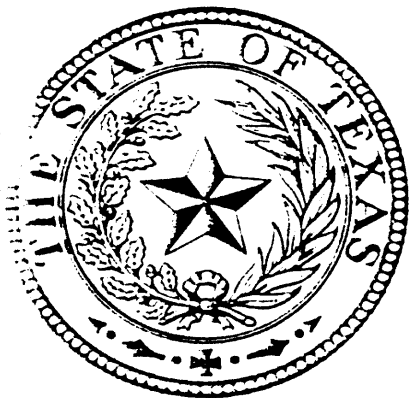
IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this

14th day of February, A. D. 19 89

Carl M. Reins

Secretary of State

JMR/NO/ada



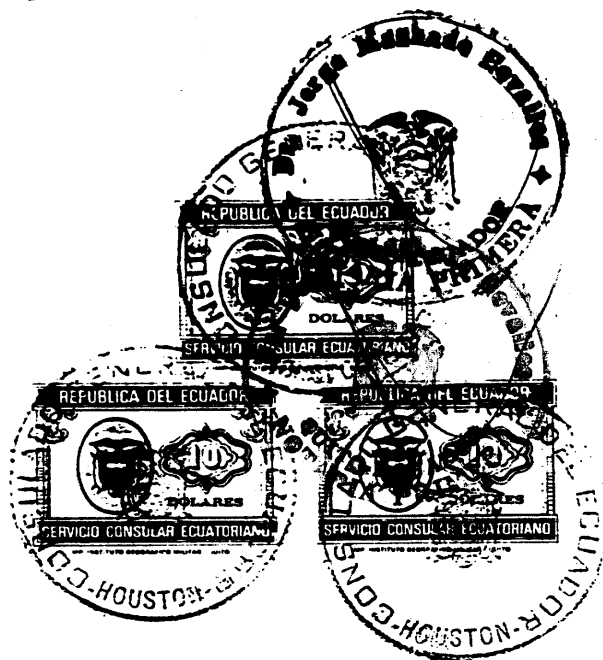
REPUELICA DEL ECUADOR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON

Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Consul del Ecuador en Houston, certifica que es autentica, siendo la que usa el señor JACK M. DAVIS, SECRETARIO DE ESTADO, DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en todos sus actos.

Legalización No. 148/87. Fecha MAR/ 2 1987
Derechos US\$ 30.00 Arancel II-13-a

GENERAL EDUARDO LITTUMA
CONSUL GENERAL DE LA DEL ECUADOR



ESPACIO
BLANCO

CORRAL, CHIRIBOGA & ROSALES
ABOGADOS

DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS
DR. FEDERICO CHIRIBOGA V.
DR. JULIO CORRAL BORRERO

ROBLES 653 Y AMAZONAS
OFICINA 1202, 12.º PISO
TELEF.: 544923 - 544925 - 544926
CASILLA 176-A
TELEX 2978 SALES ED
CABLE: S A L E S
QUITO - ECUADOR

Señor Juez de lo Civil:

Dr. Federico Chiriboga V., abogado, casado, mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado en Quito, atentamente dice:

Acompaño, debidamente legalizado por el Cónsul General del Ecuador en Houston, el poder conferido por "Continental Airlines, Inc." el 14 de febrero de 1989 a los señores Gustavo Edgar Páez, doctor Francisco Rosales Ramos, doctor Federico Chiriboga V. y/o doctor Julio Corral Borrero.

Como las legalizaciones están extendidas en idioma inglés, solicito a usted se sirva ordenar su traducción al castellano. Al efecto, me permito sugerir se nombre como experto traductor al señor Xavier Rosales.

Pido, también, que de conformidad con el Art. 32 de la Ley de Registro de Inscripciones, se digne calificar la legalidad de su forma y autenticidad del poder.

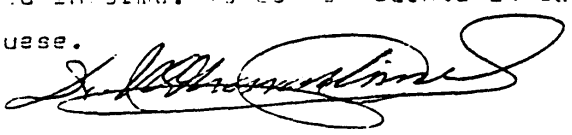
Recibiremos notificaciones en el casillero judicial N. 144.


Dr. Federico Chiriboga V.
Matrícula N. 144.

Presentado hoy día lunes seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia - Certifico.

El Secretario.

JUEZ DE LO CIVIL:- Quito, marzo 6 de 1989; las 10 HORAS:-
VISTOS:- La petición que antecede reúne los requisitos de ley, en consecuencia, se acepta a trámite. Conforme lo solicitado, este Juzgado califica de legal el poder conferido en el exterior, en su forma y autenticidad. Para la traducción nombro en calidad de perito-traductor al señor Xavier Rosales, quien previa las formalidades de ley, tomará posesión de su cargo. Al perito se le concede el término de dos días para que presente su informe. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada. Notifíquese.

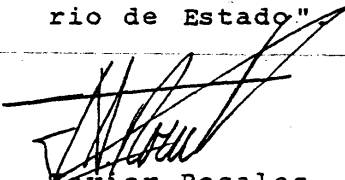


Señor Juez de lo Civil:

De conformidad con su mandato y en mi calidad de experto traductor, presento la versión castellana de las legalizaciones en inglés constantes del poder conferido por "Continental Airlines, Inc." al señor Gustavo Páez y otros.

Dicha traducción dice así: "Richard B. Hirst, Vicepresidente, Secretario y Consejero General. Estado de Texas. Distrito de Harris. Firmado ante mí con juramento en Houston, Texas, este veinteavo día del mes de febrero de 1989. Deborah C. Duke. Notario Público. Mi mandato expira el 11 de mayo de 1992. Estado de Texas. Secretaría de Estado. El suscrito, como Secretario de Estado del Estado de Texas, certifica que de acuerdo con los registros de esta oficina, DEBORAH C. DUKE, es Notario Público para el Estado de Texas desde el 11 de mayo de 1988 por un término que termine el 11 de mayo de 1992.

En testimonio de todo lo cual, he estampado mi nombre y Sello del Estado en mi oficina de la ciudad de Austin, este catorceavo día del mes de febrero de 1989. (f) ilegible. Secretario de Estado."


Javier Rosales

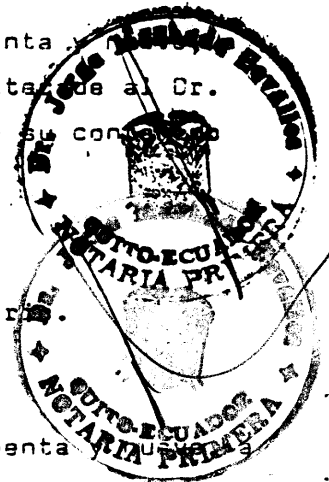
Presentado hoy día miércoles ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.

El Secretario.



En Quito, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y
las quince horas, notifiqué la providencia que antecede al Dr.
Federico Chiriboga, en persona, quien impuesto de su contenido
se conforme con el mismo.- Certifico.

El Secretario.

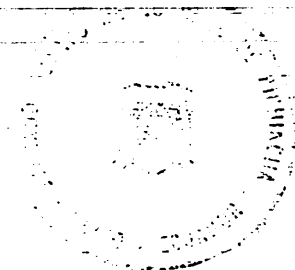


En Quito, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y
las nueve horas, quince minutos, ante el señor doctor Nelson Na-
vas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil y suscrito Secretario, com-
parece el señor Javier Rosales, con el objeto de posesionarse de
su cargo de perito-traductor. Al efecto, previas las formalidades
de ley, jura desempeñar su cargo fiel y legalmente. Para constan-
cia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.

[Signature]
EL JUEZ

[Signature]
EL PERITO-TRADUCTOR

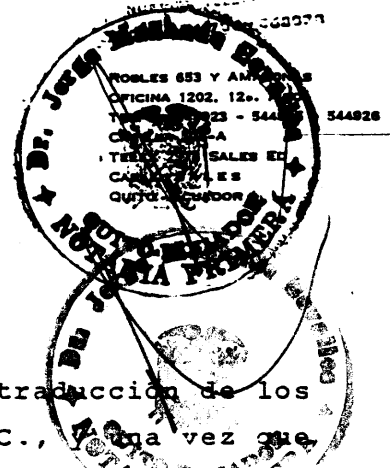
[Signature]
EL SECRETARIO.



ESPACIO
BLANCO

**CORRAL, CHIRIBOGA & ROSALES
ABOGADOS**

DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS
DR. FEDERICO CHIRIBOGA V.
DR. JULIO CORRAL BORRERO



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Doctor Federico Chiriboga, en la diligencia de traducción de los documentos relativos a CONTINENTAL AIRLINES, INC., una vez que el experto traductor ha presentado su informe, con el cual me conformo, solicito que el mismo sea aprobado en sentencia.

Atentamente,

Federico Chiriboga V.
Federico Chiriboga V.

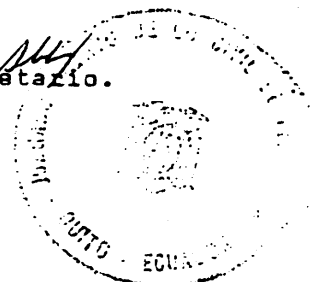
Presentado hoy día jueves nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.

El Secretario.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL:- Quito, marzo 9 de 1989; las 11 HORAS:-
VISTOS:- Atento el escrito que antecede y por no haberse hecho observación alguna al informe presentado por el perito-traductor, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes. Ejecutoriada esta sentencia, entré guese originales al peticionario. Notifíquese.

Dr. Federico Chiriboga V.
En Quito, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta nueve, a las quince horas, notifiqué la providencia que antecede al Dr. Federico Chiriboga, en persona, quien impuesto de su contenido se conforma con el mismo.- Certifico.

El Secretario.



1 ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Francisco

2 Rosales Ramos, doctor Federico Chiriboga Vásconez, y

3 doctor Julio Corral Borrero, con esta fecha y en

4 diecisiete fojas útiles, protocolizo en el Registro

5 de escrituras públicas de la Notaría Primera de este

6 cantón, actualmente a mi cargo, el poder que

7 antecede.- Quito, a veinte y uno de marzo de mil

8 novecientos ochenta y nueve, -*ra*

11 Es fiel y QUINTA COPIA CERTIFI-

12 CADA, de los documentos protocolizados ante mí, y en fe

13 de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a diez-

14 y nueve de octubre de mil novecientos noventa .-



Jorge Machado Ovallos
Dr. Jorge Machado Ovallos
NOTARIO ABOGADO



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 RAZON: Mediante Resolución No. 90.1.1.1.1612, dictada
2 por la Superintendencia de Compañías, el 25 de
3 Octubre de 1.990; se califica de suficientes los
4 documentos otorgados en nación extranjera inherentes a
5 la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la
6 compañía extranjera CONTINENTAL AIRLINES, INC, por
7 haber sido presentados en cumplimiento de los
8 requisitos exigidos por la Ley. A. Tomé nota de este
9 particular, al margen de las respectivas
10 matrices por las cuales constan protocolizados los
11 documentos para operar en el Ecuador de la referida
12 compañía, otorgados en esta Notaría, los días 21 de
13 marzo de 1.989 y 19 de octubre de 1.990.
14 Quito, a 26 de Octubre de 1.990.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ASESADO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil seiscientos doce, del señor Superintendente de Compañías, Encargado, de 25 de octubre de 1990, bajo el número 1713 del Registro Mercantil, tomo 121.- Quedan archivadas copias certificadas de las protocolizaciones de 21 de marzo de 1989 y 19 de octubre de 1990 en la notaría primera del cantón, del Dr. Jorge Machado Cavallos, referentes a la concesión de permisos para operar en el Ecuador, a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC."- Se dá el cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14387.- Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.

[Firma]
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
Ecuador

